



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XVIII

Jueves 22 de enero de 1953

Núm. 22

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETO de 9 de enero de 1953 rectificando el de 12 de diciembre de 1952 por el que se concedía la Cruz de "Orden del Mérito Militar, pensionada, al Teniente Coronel de la Guardia Civil don Eulogio Limia Pérez	442	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Otro de 9 de enero de 1953 por el que se promueve al empleo de Intendente del Ejército a don Angel Goycochea Arce	442	Orden de 6 de noviembre de 1952 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Gausa a favor de doña Ana Prendergast y Muñoz de Baena	445
Otro de 9 de enero de 1953 por el que se nombra Jefe de la Primera Brigada de la División de Caballería al General de Brigada de Caballería don Felipe Navarro Moñés, cesando en su actual destino	442	MINISTERIO DEL EJERCITO	
Otro de 9 de enero de 1953 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Ingenieros a don Manuel Dueto Gutiérrez, nombrándole Jefe de Ingenieros del Cuerpo de Ejército IV y de los Servicios de Ingenieros de la Cuarta Región Militar	443	Orden de 15 de marzo de 1952 por la que se conceden las condecoraciones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al personal que se relaciona	445
Otro de 9 de enero de 1953 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Artillería a don Ignacio Nandín Sobrino, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército	443	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otro de 9 de enero de 1953 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Artillería a don Plácido Alvarez Buylla y López Villamil, nombrándole Jefe de Artillería del Ejército de Marruecos	443	Orden de 15 de enero de 1953 por la que se convocan oposiciones al Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública	448
Otro de 9 de enero de 1953 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Caballería a don Valero Valderrábano Samitier, nombrándole Jefe de la Primera Brigada de Caballería	443	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Otro de 9 de enero de 1953 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería a don Gregorio Villa Tojosa, nombrándole Gobernador Militar de Ceuta y Subinspector del Territorio de la Zona Occidental de Marruecos	443	Orden de 22 de diciembre de 1952 por la que se regulan las condiciones higiénicas de los obradores correspondientes y la intervención sanitaria de la Inspección Veterinaria Municipal competente	450
Otro de 16 de enero de 1953 por el que se transmite a doña Carmen García Saavedra, madre del Sargento provisional de Infantería don Manuel Pazos García, la pensión que se cita	443	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
DECRETO de 16 de enero de 1953 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio al Eminentísimo Señor Cardenal Carlos María de la Torre	443	Orden de 4 de noviembre de 1952 por la que se nombran Profesores de Lenguas, Geografía e Historia y Dibujo del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla a los señores que se citan	451
MINISTERIO DEL AIRE			
DECRETO de 9 de enero de 1953 por el que se nombra Jefe de la Zona Aérea de Baleares al General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Antonio Sanz García-Veas	444	Otra de 26 de noviembre de 1952 por la que se habilita un crédito de 100.000 pesetas para subvencionar al Primer Congreso Iberoamericano de Archivos, Bibliotecas y Propiedad Intelectual	451
Otro de 16 de enero de 1953 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al General de las Fuerzas Aéreas del Reino del Irak don Sayid Sami Fattah	444	Otra de 27 de noviembre de 1952 por la que se nombra Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcañiz a don Manuel Tabuenca Doset	451
Otro de 16 de enero de 1953 por el que se disponen normas para el ingreso en la Academia General del Aire de los aspirantes a Oficial del Arma de Aviación	444	Otra de 27 de noviembre de 1952 por la que se nombra Arquitecto Asesor de Construcciones Laborales en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Teruel a don José María Galán Jordán	451
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 13 de enero de 1953 por la que se dispone la aprobación de la balanza automática colgante marca «Magriña» de tres kilogramos	445	Otra de 27 de noviembre de 1952 por la que se nombra Arquitecto Asesor de Construcciones Laborales en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Tarragona a don Juan Zaragoza Albi	451
Otra de 13 de enero de 1953 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario voluntario en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a don Magin Perandones Franco	445	Otra de 28 de noviembre de 1952 por la que se concede un crédito de 150.000 pesetas para publicaciones	451
Otra de 17 de enero de 1953 por la que se autorizan dos emisiones especiales de sellos de correo, con fines benéficos, una para el Territorio de Ifni y otra para el Territorio del Sahara español	445	Otra de 2 de diciembre de 1952 sobre compatibilidad del ejercicio de funciones docentes entre la Enseñanza Media y Profesional y la Enseñanza Media Preuniversitaria	451
		Otra de 9 de diciembre de 1952 por la que se aprueban obras en la Iglesia de Santa María la Mayor, de Montblanch (Tarragona), ciudad monumental, importantes 50.111,91 pesetas	452
		Otra de 9 de diciembre de 1952 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo de Matemáticas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla a don Baldomero de la Fuente Uclés	452
		Otra de 9 de diciembre de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras de restauración externa en el edificio del Archivo de la Corona de Aragón, monumento nacional, en Barcelona importante 160.193,30 pesetas	452
		Otra de 9 de diciembre de 1952 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia a doña Petra González Rojo	453
		Otra de 9 de diciembre de 1952 por la que se nombra a don Ramón Luis Pascual del Riquelme Vocal representante en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Murcia	453
		Otra de 15 de diciembre de 1952 por la que se nombra Profesor Auxiliar de «Solfeo» del Conservatorio de Música de Valencia a don Vicente Asencio Ruano	453
		Ordens de 15 de diciembre de 1952 por las que se dispono el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida a los Ayuntamientos que se citan para construir las viviendas que se mencionan	453
		Otras de 15 de diciembre de 1952 por las que se concede, en principio subvención a los Ayuntamientos que se indican para construir las Escuelas que se relacionan	453

	PÁGINA		PÁGINA
Orden de 15 de diciembre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Viana de Cega (Valladolid) para construir tres escuelas unitarias ...	454	Orden de 22 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Villaseca de la Sagra (Toledo) para construir cuatro viviendas ...	457
Otra de 16 de diciembre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Pepino (Toledo) para construir tres viviendas ...	454	Otra de 22 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Villacarrido (Santander) para construir una unitaria con vivienda en Pedrosa ...	457
Otra de 16 de diciembre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Santa Cristina de Aro (Gerona) para construir tres viviendas ...	454	Otra de 22 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Santa María de la Isla (León) para construir tres unitarias ...	457
Otra de 16 de diciembre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Arzenara (Las Palmas) para construir una unitaria y una vivienda en Las Arvejas ...	454	Otra de 22 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Villalazar (Zamora) para construir un edificio destinado a dos viviendas ...	457
Otra de 15 de diciembre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de El Redal (Logroño) para construir dos viviendas ...	455	Otra de 12 de enero de 1953 por la que se designa una Comisión encargada de organizar los actos conmemorativos del cuarto centenario de la muerte de Cristóbal de Morales ...	457
Otra de 16 de diciembre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de San Isidoro (Logroño) para construir una vivienda en Abajo ...	455	MINISTERIO DEL AIRE	
Otra de 15 de diciembre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Petrés (Valencia) para construir dos escuelas unitarias ...	455	Orden de 26 de diciembre de 1952 por la que se dictan normas respecto al reclutamiento de Ayudantes de Especialistas entre soldados voluntarios y del reemplazo anual.	458
Otra de 15 de diciembre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Villaminaya (Toledo) para construir dos viviendas en Casco-Corral de Don Diego ...	455	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 15 de diciembre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Santa Marta de Tera (Zamora) para construir dos viviendas ...	455	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias. —Aviso por el que se convoca entre artistas concurso público para elección de cuatro dibujos para modelos de sellos de correo de la emisión especial, con fines benéficos para los Territorios de Ifni y del Sahara español ...	460
Otra de 22 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Olmos de Ojeda (Palencia) para construir dos Escuelas unitarias ...	456	JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado. —Resolución de 26 de octubre de 1952 en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Enrique Trilla Fornell en representación de «Saneamientos y Explotaciones Agrícolas, S. A.», contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Lérida a trasladar unos asientos correspondientes a fincas doblemente inmatriculadas y cancelar determinadas reservas.	400
Otra de 22 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Terradillo (Salamanca) para construir una unitaria ...	456	GOBERNACION.—Subsecretaria. —Concediendo la excedencia voluntaria al Auxiliar Administrativo del Parque Móvil de Ministerios Civiles don Nicolás Martín Rata ...	462
Otra de 22 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Barruelo de Santullán (Palencia) para construir dos Escuelas graduadas con un total de ocho Secciones ...	456	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales. —Adjudicando definitivamente las subastas de obras que se indican a los señores que se mencionan ...	462
Otra de 22 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Villar del Río (Soria) para construir dos Escuelas unitarias ...	456	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria. —Dictando normas referentes a la celebración de la fiesta de la Santa Infancia ...	464
Otra de 22 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Vallebre (Barcelona) para construir dos Escuelas unitarias ...	456	<i>Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.</i> —Anunciando la provisión, mediante concurso-oposición, de 45 plazas vacantes de alumnos internos en dicha Facultad.	464
Otra de 22 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Sigüero (Segovia) para construir un edificio destinado a vivienda ...	457	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 9 de enero de 1953, rectificando el de 12 de diciembre de 1952, por el que se concedía la Cruz de la Orden del Mérito Militar, pensionada, al Teniente Coronel de la Guardia Civil don Eulogio Limia Pérez.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Teniente Coronel de la Guardia Civil don Eulogio Limia Pérez, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de segunda clase, pensionada con el veinte por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su pase a la situación de retirado o de reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 9 de enero de 1953 por el que se promueve al empleo de Intendente del Ejército a don Angel Goycochea Arce.

Por existir vacante en la escala de Intendente del Ejército, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel del Cuerpo de Intendencia don Angel Goycochea Arce; a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Intendente del Ejército, con la antigüedad de esta fecha, y quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 9 de enero de 1953 por el que se nombra Jefe de la Primera Brigada de la División de Caballería al General de Brigada de Caballería don Felipe Navarro Morenés, cesando en su actual destino.

Vengo en nombrar Jefe de la Primera Brigada de la División de Caballería al General de Brigada de Caballería don Felipe Navarro Morenés, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 9 de enero de 1953 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Ingenieros a don Manuel Duelo Gutiérrez, nombrándole Jefe de Ingenieros del Cuerpo de Ejército IV y de los Servicios de Ingenieros de la Cuarta Región Militar.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Ingenieros, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Manuel Duelo Gutiérrez; a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Ingenieros, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de Ingenieros del Cuerpo de Ejército IV y de los Servicios de Ingenieros de la Cuarta Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 9 de enero de 1953 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Artillería a don Ignacio Nandín Sobrino, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Artillería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Ignacio Nandín Sobrino, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Artillería, con la antigüedad de esta fecha, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 9 de enero de 1953 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Artillería a don Plácido Alvarez Buylla y López Villamil, nombrándole Jefe de Artillería del Ejército de Marruecos.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Artillería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Plácido Alvarez Buylla y López Villamil; a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Artillería, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de Artillería del Ejército de Marruecos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 9 de enero de 1953 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Caballería a don Valero Valderrábano Samitier, nombrándole Jefe de la Primera Brigada de Caballería.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Caballería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Valero Valderrábano Samitier; a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Caballería, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de la Primera Brigada de Caballería.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 9 de enero de 1953 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería a don Gregorio Villa Tolosa, nombrándole Gobernador Militar de Ceuta y Subinspector del Territorio de la Zona Occidental de Marruecos.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Infantería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Gregorio Villa Tolosa; a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Gobernador Militar de Ceuta y Subinspector del Territorio de la Zona Occidental de Marruecos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 16 de enero de 1953 por el que se transmite a doña Carmen García Saavedra, madre del Sargento provisional de Infantería don Manuel Pazos García, la pensión que se cita.

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio en dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y dos doña María Luisa Quintela García, la pensión anual de cuatro mil quinientas pesetas que le fué concedida en once de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, como viuda del Sargento provisional de Infantería don Manuel Pazos García, y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, doña Carmen García Saavedra, madre del citado causante, viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las clases pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Carmen García Saavedra, madre del Sargento provisional de Infantería don Manuel Pazos García, la pensión anual de cuatro mil quinientas pesetas concedida a la viuda del mismo, doña María Luisa Quintela García, la cual percibirá a partir del día diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y dos por la Delegación de Hacienda de La Coruña, Subdelegación de El Ferrol del Caudillo, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 16 de enero de 1953, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio al Eminentísimo Señor Cardenal Carlos María de la Torre.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Eminentísimo Señor Cardenal Carlos María de la Torre,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 9 de enero de 1953 por el que se nombra Jefe de la Zona Aérea de Baleares al General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Antonio Sanz García-Veas.

Nombro Jefe de la Zona Aérea de Baleares al General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Antonio Sanz García-Veas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 16 de enero de 1953 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al General de las Fuerzas Aéreas del Reino del Irak Don Sayid Sami Fattah.

En atención a las circunstancias que concurren en el General de las Fuerzas Aéreas del Reino del Irak Don Sayid Sami Fattah, a propuesta del Ministro del Aire y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 16 de enero de 1953 por el que se disponen normas para el ingreso en la Academia General del Aire de los aspirantes a Oficial del Arma de Aviación.

La reorganización del Arma de Aviación, efectuada en virtud de la Ley de quince de julio del mil novecientos cincuenta y dos, impone modificar las normas fijadas por Decreto de veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y tres («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número noventa y cuatro) para el ingreso en la Academia General del Aire de los aspirantes a Oficial de dicha Arma, con vistas a su reclutamiento exclusivo para el servicio en vuelo y a la reducción de la edad límite de ingreso.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El ingreso en la Academia General del Aire de los aspirantes a Oficial del Arma de Aviación, se ajustará a las normas que en la presente disposición se establecen.

Artículo segundo.—Podrán tomar parte en el concurso-oposición para ingreso en la Academia General del Aire, para el Arma de Aviación, los españoles solteros que acrediten las condiciones siguientes:

a) Tener cumplidos los dieciséis años y no los veinte años de edad el día señalado en la convocatoria para iniciar el curso, que normalmente será el quince de septiembre de cada año.

b) Tener aprobados los cuatro primeros cursos del Bachillerato.

Artículo tercero.—El concurso-oposición consistirá en las pruebas siguientes:

PRIMERA PRUEBA.—De aptitud físico-psíquica.—Se compondrá de reconocimiento médico y pruebas psicotécnicas y gimnástica. Deberá practicarse en cada convocatoria, y sólo para ella tendrá validez.

SEGUNDA PRUEBA.—De conocimientos teóricos.—Consistirá en la aprobación de los siguientes grupos de materias:

Primer grupo.—Primer ejercicio: Gramática Española. Segundo ejercicio: Geografía e Historia.

Segundo grupo.—Primer ejercicio: Aritmética y Álgebra. Segundo ejercicio: Geometría y Trigonometría.

Tercer grupo.—Ejercicio único: Física y Química.

TERCERA PRUEBA.—De aptitud para el vuelo.—Consistirá en un curso de pilotaje elemental, realizado en la Academia General o en una Escuela de vuelos del Ejército del Aire.

Cada prueba tendrá el carácter de eliminatoria para la siguiente.

Asimismo, cada grupo de ejercicios y cada ejercicio en su grupo tendrá carácter eliminatorio para los posteriores.

Los grupos de ejercicios de la segunda prueba podrán aprobarse en una convocatoria o en varias.

Los programas detallados de las diversas pruebas serán dados a conocer al anunciarse cada convocatoria.

Los que superen todas las pruebas serán nombrados Caballeros Cadetes, en el número de plazas convocadas, por orden de concepción en la segunda prueba.

Artículo cuarto.—Los que aprueben algún grupo de ejercicios de la segunda prueba podrán solicitar la asistencia a un curso de aptitud para el vuelo, mediante instancia dirigida al Director general de Instrucción.

La aptitud obtenida de esta forma habrá de ser reválida al aprobar los restantes grupos de ejercicios para ser nombrados Caballeros Cadetes.

Artículo quinto.—Durante su permanencia en la Escuela de vuelo, los aspirantes tendrán la consideración de soldados alumnos, con todos los derechos y obligaciones inherentes a tal situación. Dicho tiempo les será abonado como de servicio en filas.

Los que habiendo superado la prueba de aptitud para el vuelo no consigan ingresar como Caballeros Cadetes, podrán prestar su servicio militar en el Ejército del Aire como Pilotos de Complemento.

Artículo sexto.—Los que después de nombrados Caballeros Cadetes del Arma de Aviación revelen falta de aptitud para el servicio en vuelo continuarán en la misma Academia su formación con arreglo al plan de estudios que se determine para ser Oficial de Aviación de Servicio en Tierra.

Artículo séptimo.—El plan de estudios para Oficial del Arma de Aviación será normalmente de cuatro cursos, de un año de duración cada uno. Terminados con aprovechamiento los dos primeros, los Caballeros Cadetes serán nombrados Alféreces Alumnos, y terminados sus estudios serán promovidos a Tenientes del Arma de Aviación, ingresando en su escala por orden de puntuación alcanzada y colocándose a continuación del último Teniente que figure en la misma.

Artículo octavo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto, facultándose al Ministro del Aire para dictar las necesarias para su desarrollo y cumplimiento.

Artículo transitorio primero.—En la convocatoria para ingreso en la Academia General del Aire en mil novecientos cincuenta y tres se seguirán las normas hasta ahora vigentes para el Arma de Aviación, con las siguientes variaciones:

a) La edad de los aspirantes habrá de ser la fijada en el presente Decreto, excepto para los que tengan aprobado algún grupo de ingreso en anteriores convocatorias.

b) No se exigirá la posesión del título C de vuelos sin motor. Los aspirantes deberán efectuar la prueba de aptitud para el vuelo que anteriormente se establece.

Artículo transitorio segundo.—Con el fin de atender con la mayor eficacia a la formación de los Oficiales del Arma de Aviación, los Caballeros Cadetes de los Cuerpos Jurídico, de Sanidad, de Farmacia y de Intervención del Aire efectuarán provisionalmente su formación militar durante el primer período de instrucción en el Aerodromo Escuela de la Milicia Aérea Universitaria que se determine.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de enero de 1953 por la que se dispone la aprobación de la balanza automática colgante marca «Magriña», de tres kilogramos.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza automática colgante marca «Magriña», de tres kilogramos, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de esta balanza, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor y fecha de la Orden de aprobación, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 19 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13), así como el del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935, en lo que se refiere al precio máximo de venta de cuatro mil quinientas pesetas, señalado por el constructor para la venta de este aparato, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que sobre ello comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que determina el Arancel para balanzas de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, el constructor de esta balanza deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de la Memoria y plano presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1953.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral de Industria.

ORDEN de 13 de enero de 1953 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario voluntario en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, a don Magín Perandones Franco.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Magín Perandones Franco en solicitud de que le sea concedido el pase a la situación de supernumerario voluntario en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, y reuniendo el interesado las condiciones reglamentarias,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar a don Magín Perandones Franco en situación de supernumerario voluntario, sin sueldo, en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 del Reglamento orgánico de ese Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 17 de enero de 1953 por la que se autorizan dos emisiones especiales de sellos de correo con fines benéficos, una para el Territorio de Ifni y otra para el Territorio del Sahara español.

Ilmo. Sr.: Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de diciembre de 1949 se acordó para cada año la emisión especial de sellos de correos con sobreprecio destinado a los fines benéficos pro infancia en los Territorios de Ifni y del Sahara Español. En su virtud, esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer:

1.º Se autorizan dos emisiones especiales de sellos de correo, una para el Territorio de Ifni y otra para el Territorio del Sahara Español, que tendrán lugar ambas en el presente año. Los dos primeros valores de los sellos de cada emisión llevarán un sobreprecio en la cuantía que se expresará, cuyo importe habrá de ser destinado a fines benéficos.

2.º Cada una de estas emisiones constará de las siguientes clases, valores y número de sellos:

De 5 cts. más 5 cts.	1.001.000 unidades.
De 10 cts. más 5 cts.	1.001.000 »
De 15 cts.	1.001.000 »
De 60 cts.	1.001.000 »

Las dos primeras clases representarán comúnmente el importe de la tasa de franqueo y el del sobreprecio con fines benéficos. El producto que se obtenga del sobreprecio de los sellos se destinará a la protección de la infancia.

3.º Será voluntario el empleo de esta clase de sellos por los usuarios del correo y podrán ser utilizados para franquear la correspondencia, exclusivamente por el importe que representa la tasa de franqueo. Su utilización no queda sujeta a plazo alguno y podrán ser usados de modo permanente, conservando su validez hasta su total extinción.

4.º Estos sellos entrarán en circulación el día primero de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

5.º Se autoriza a la Dirección General de Marruecos y Colonias para que convoque un concurso público a fin de elegir los dibujos que considere más adecuados para su impresión. Los temas de estos dibujos serán tipos de músicos indígenas.

6.º La confección de estos efectos será encomendada a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, la cual recibirá de la Dirección General de Marruecos y Colonias los modelos correspondientes, conviniéndose, igualmente, con ella todas las características esenciales o accesorias a que habrán de sujetarse las labores.

Las planchas, una vez terminada su utilización, serán destruidas.

7.º La expendición de estos sellos tendrá lugar en las oficinas de los Territorios. Sin embargo, a fin de facilitar su adquisición con fines filatélicos, se expenderán también en la Oficina del Servicio filatélico de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

8.º Se autoriza la entrega, con carácter gratuito, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación de mil unidades de cada una de las clases de sellos emitidos destinadas al cumplimiento de los compromisos postales internacionales.

9.º La reimpresión o mixtificación de estos sellos por particulares se considerarán actos delictivos, que serán perseguidos con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 6 de noviembre de 1952 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Gausa a favor de doña Ana Prendergast y Muñoz de Baena.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de sucesión en el título de Conde de Gausa a favor de doña Ana Prendergast y Muñoz de Baena, por fallecimiento de don José Muñoz de Baena y Velluti.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1952.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 15 de marzo de 1952 por la que se conceden las condecoraciones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al personal que se relaciona.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas al personal de las distintas Armas y Cuerpos, que se indican en la siguiente relación:

Personal retrado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931 y convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año («C. L.» núm. 699), retrados ordinarios y en reserva y comprendidos en la Ley de 6 de noviembre de 1941 («Diario Oficial» núm. 262 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 327), teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 de los mismos mes y año («Diario Oficial» número 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 333)

Placas pensionadas con 5.000 pesetas anuales, con arreglo a la Ley de 31 de diciembre de 1946 («D. O.» núm. 2) y Orden de 15 de marzo de 1947 («D. O.» núm. 63), previa deducción de las cantidades percibidas por la anterior pensión desde la fecha del cobro de esta nueva concesión

SANIDAD

Coronel Médico retirado don Alberto Póres Palomar.—Antigüedad, 1 marzo 1951. Fecha en que empieza a percibirla, 1 marzo 1951. Autoridad que cursó la documentación, Gobierno Militar de Zaragoza. Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión, Zaragoza.

Queda rectificadla la Orden de 13 de diciembre de 1951 («D. O.» núm. 283) en el sentido de que esta pensión la percibirá desde 1.º de marzo de 1951 hasta fin de julio del mismo año, por el Cuerpo o situación que tuviese en activo, y desde 1.º de agosto siguiente en adelante, por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, por haber pasado a la situación de retirado.

Madrid, 15 de marzo de 1952.

MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de enero de 1953 por la que se convocan oposiciones al Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo establecido en el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública, aprobado por Decreto de 5 de mayo de 1941, y de conformidad con la propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Que se tenga por convocada oposición a ingreso en el Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública, para cubrir nueve plazas efectivas del mismo y seis de aspirantes, con derecho, en quienes obtengan aquéllas, a ocupar las que existan en el momento de terminarse los ejercicios, quedando los restantes en expectación de destino.

Segundo. Los ejercicios de la oposición comenzarán el día 15 de septiembre de 1953, a las cuatro de la tarde, en el local destinado al efecto por el Tribunal.

Tercero. Quienes deseen tomar parte en la oposición deberán presentar en el Negociado de Personal de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, Ministerio de Hacienda (Alcalá, número 11), a las horas de oficina, durante el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, los siguientes documentos, debidamente reintegrados:

a) Instancia dirigida al Ministro de Hacienda, firmada por el solicitante, en la que se hará constar su nombre y los dos apellidos, naturaleza, ser español y tener menos de treinta y cinco años en la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

b) Certificación del acta de inscripción del nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada cuando estuviera expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

c) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que acredite que el solicitante no sufre ni ha sufrido condena, ni esté ejecutoriamente condenado por delito alguno.

d) Certificación expedida por dos médicos de no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio, ni padecer enfermedad que sea contagiosa en actos del mismo.

e) Título de Arquitecto o los documentos que legalmente lo testimonien o sustituyan, como certificado de las Escuelas Especiales de Madrid o Barcelona, de haber aprobado todos los estudios necesarios para obtenerlo.

f) Certificado del Colegio respectivo de estar en condiciones de poder ejercer la profesión.

Los opositores podrán presentar, además, los documentos justificativos de méritos o servicios especiales.

De la presentación de instancia y documentos dará recibo el Negociado de Personal, con numeración especial correlativa que hará constar en las solicitudes de estas oposiciones, siéndoles facilitada a los opositores, previo pago de 75 pesetas, la correspondiente papeleta de examen, devolviéndose tal cantidad a los solicitantes que no fuesen definitivamente admitidos a examen por el Tribunal.

Cuarto. Terminado el plazo de admisión de solicitudes, el Negociado de Personal entregará toda la documentación recibida al Secretario del Tribunal de las oposiciones.

Dentro de los quince días siguientes a dicho plazo se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO la lista de los aspirantes que hayan cumplido los requisitos exigidos, y dentro de los diez días siguientes a la fecha de esta publicación podrán completar la documentación los que la tuvieren incompleta. Transcurrido este nuevo plazo, se publicará la lista definitiva, contra la que se podrá recurrir en el plazo de quince días siguientes al de su publicación, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, en única instancia.

Quinto. La oposición consistirá en dos ejercicios: el primero, teórico, para contestar por escrito a un tema de cada una de las materias siguientes: Derecho Político y Administrativo, Legislación de Hacienda, Régimen Jurídico de la Propiedad Urbana, Contribución Territorial y Catastro, sacados a suerte entre los comprendidos en el cuestionario que se publica a continuación de la presente Orden. La duración de este ejercicio será de seis horas.

El segundo ejercicio, práctico, versará sobre la tasación en venta y renta de una finca designada por el Tribunal, comenzando por la toma de datos sobre el terreno y desarrollo de las operaciones de tasación, consignándolas en la hoja de campo y ficha catastral.

La duración de este ejercicio será de seis horas, independientemente del tiempo que empleen en el reconocimiento y croquisación, que les será señalado discrecionalmente por el Tribunal y que será igual para todos los opositores.

Los opositores que no concurren al llamamiento de cada ejercicio en el día y hora señalado, perderán sus derechos, cualesquiera que sean las causas.

Durante la práctica de los ejercicios queda terminantemente prohibida la comunicación de los opositores entre sí. La infracción de esta incomunicación se sancionará con la expulsión del local donde se celebren los ejercicios y pérdida del derecho a continuar las oposiciones.

Sexto. Terminado cada ejercicio, el Tribunal procederá a la calificación individual de los opositores, entre cero y veinte puntos por tema de los que constituyen cada uno de los ejercicios.

La puntuación se determinará hallando la media aritmética de los puntos obtenidos en los temas de cada ejercicio.

El opositor que no alcance diez puntos en cualquiera de los ejercicios quedará eliminado.

No se procederá a la práctica del segundo ejercicio sin que se encuentre publicada la lista de los aprobados en el primero.

Séptimo. Hecha la calificación de todos los ejercicios, el Tribunal sumará a cada opositor los puntos que haya obtenido en ellos, y formará una lista general por orden de calificación, indicando los que han de ocupar las plazas vacantes en aquel momento y los aspirantes en expectación de destino, bien entendido que nunca podrán figurar como aprobados mayor número que el de plazas convocadas.

Dicha lista se hará pública, y el Presidente del Tribunal la elevará al Ministro de Hacienda, a fin de que sean nombrados para las vacantes que existan los que ocupen los primeros puestos de la calificación, quedando los restantes en expectación de destino para ocupar las plazas que vayan vacando.

Octavo. El Tribunal quedará constituido de la siguiente forma: Presidente, el Director general de Propiedades y Contribución Territorial, Vocales: Ilustrísimo señor don Francisco Alonso y Martos, Arquitecto Jefe del Servicio de Valoración Urbana; don Luis Mosteiro Canas, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura; don Manuel Delgado de la Ser-

na, Abogado del Estado, y don Pelayo López y Martín-Romero, Arquitecto de Hacienda, que actuará como Secretario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1953.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

CUESTIONARIO

Derecho Político y Administrativo

Tema 1.º Concepto y clasificación del Derecho.—Derecho público y Derecho privado.—El Derecho público; sus ramas.—Derecho Político y Derecho Administrativo.

Tema 2.º El Estado: su concepto según las diferentes doctrinas.—Los fines del Estado.

Tema 3.º El Poder del Estado.—Concepto del Poder.—Fuerza y autoridad: la soberanía.

Tema 4.º Las funciones del Estado: concepto y clasificación.—La división de Poderes y la división de funciones.

Tema 5.º Las formas de Gobierno.—Estudio de las formas de Gobierno, según el Derecho Político comparado.

Tema 6.º El Estado Español.—Leyes fundamentales.—Estudio especial del Fuero de los Españoles y del Fuero del Trabajo.

Tema 7.º El Jefe del Estado: Poderes, límites y responsabilidad.—La Ley de Sucesión.—Las Cortes Españolas; antecedentes históricos.—Organización y funcionamiento.

Tema 8.º Concepto de la Administración Pública.—Administración jurídica y Administración social.—La ciencia en la Administración.—El Derecho Administrativo: sus características.—Examen de los distintos sistemas administrativos.—Régimen administrativo español.

Tema 9.º Fuentes del Derecho Administrativo.—La Ley; sus caracteres e importancia.—La Ley en el actual régimen jurídico español.—El Reglamento: concepto y caracteres de analogía y de diferenciación con la Ley.—Sus clases: ejecutivos, administrativos y de necesidad.—Los preceptos administrativos; diversa significación de estas decisiones según den forma a actos individuales o generales.—La Costumbre; doctrina sobre su eficacia.—Las prácticas administrativas.—La Jurisprudencia.—El Derecho científico.—La Codificación administrativa.

Tema 10. La personalidad de la Administración pública.—La potestad de la Administración.—Modalidades y clasificación.—Estudio especial de estas potestades.—Relaciones de la Administración con otras funciones: Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.—Conflictos de atribuciones; clases, tramitación y decisión.

Tema 11. Fines de la Administración; criterios doctrinales.—Su amplitud en la época actual.—Actividad administrativa: Jurídica y Técnica.—Doctrinas acerca de la intervención del Estado y sus consecuencias, teóricas y prácticas.—La función de policía; concepto, características, clasificación y régimen jurídico.—La relación jurídico-administrativa.—Los derechos públicos subjetivos.

Tema 12. El Servicio público: concepto y elementos que lo constituyen.—Progresión y transformación de los servicios públicos.—Personificación y patrimonialización de los servicios públicos.—Su nacionalización y socialización.—La gestión pública y la gestión privada de los servicios públicos.—Módos de prestación de los servicios públicos.

Tema 13. Actos administrativos: concepto y caracteres diferenciales.—Clasifi-

cación.—Elementos del acto administrativo.—Validez y ejecutoriedad de los actos administrativos.—Suspensión de éstos; sus clases.—Ineficacia y revocación de los actos administrativos.—El silencio administrativo.—Los actos tácitos.—Estudio especial del acto económico-administrativo.

Tema 14. Los contratos administrativos.—Sus requisitos.—Eficacia, modificación, interpretación y extinción.—Clases. Forma de contratación administrativa.—Subasta.—Concurso.—Gestión libre.—Servicios y obras que pueden ejecutarse por el sistema de administración.—Garantías de la Administración en la contratación que le es propia.—Prohibiciones especiales en la contratación administrativa.—Las concesiones administrativas.—Clases.—Otorgamiento y extinción.

Tema 15. Régimen jurídico de la Administración.—La fiscalización de los actos administrativos.—Normas y normas aplicables al procedimiento gubernativo, según la Ley de Bases de 19 de octubre de 1889.—Idea general de las reglamentaciones que han sido dictadas.—El procedimiento gubernativo no contencioso en el Ministerio de Hacienda.—La vía gubernativa previa a la judicial.

Tema 16. El procedimiento económico-administrativo.—Caracteres.—Órganos competentes para entender de los procesos.—Recurso previo de reposición.—Procedimiento en primera y segunda instancia.—Prueba de las alegaciones.—Recursos extraordinarios.—Expedientes de devolución y de ejecución de la devolución.

Tema 17. Garantías jurisdiccionales frente a la Administración: lo contencioso-administrativo.—Lo contencioso-administrativo en España.—Clases de Recursos contencioso-administrativos.—Efectos del recurso y de la sentencia en lo contencioso-administrativo.—Jurisdicción, materia y procedimiento en esta clase de recursos.—El Recurso de agravios.

Tema 18. La responsabilidad de la Administración, condición esencial del régimen administrativo.—La responsabilidad de la Administración en nuestro Derecho. Responsabilidad por razón de perjuicios causados al ejecutar servicios.—Responsabilidad de la Administración por falta de los funcionarios.—Responsabilidad civil del funcionario y requisitos y forma de exigirla.

Tema 19. Organización administrativa: sus principios.—Los problemas de centralización y descentralización (territorial e institucional).—Diversas esferas administrativas.—División territorial y fundamentos a que debe atenderse.—División general y divisiones administrativas especiales del territorio español.

Tema 20. La Jerarquía administrativa. Notión, clases y condiciones esenciales y formales.—Funcionarios públicos: concepto y clasificación.—Relación jurídica entre la Administración y sus funcionarios: naturaleza, contenido y término.—El funcionario público en España: Ley de 22 de junio de 1918 y Reglamento para su aplicación.—Designación de los funcionarios.—Preferencias para su nombramiento.

Tema 21. Legislación de carácter general sobre categorías, emolumentos, ascensos, traslados y cese de los funcionarios públicos.—Plantillas y escalafones.—Legislación de carácter general sobre deberes y derechos de los funcionarios públicos.—Su responsabilidad administrativa.—Régimen disciplinario.—Tramitación de los expedientes.—El problema de las incompatibilidades, en especial por lo que se refiere a los distintos Cuerpos del Ministerio de Hacienda.—Clases Pasivas.

Tema 22. Organización administrativa central de España.—El Jefe del Estado; su acción administrativa.—Consejo de Ministros: consideración administrativa y atribuciones.—Ministros.—Subsecretarios Directores generales.—Órganos consultivos de la Administración Central espa-

ñola; especial referencia al Consejo de Estado.—El Tribunal de Cuentas.

Tema 23. Departamentos ministeriales: Idea de la organización, competencia y funcionamiento de cada uno de ellos en España, salvo el de Hacienda.

Tema 24. Ministerio de Hacienda: Antecedentes históricos y concepto general de las funciones y servicios que tiene a su cargo.—Delegación de las facultades ministeriales.—Organización, servicios y competencia de la Subsecretaría.—Inspección General.—Intervención General, Organismos y Dependencias centrales y Direcciones Generales.

Tema 25. Administración provincial. Concepto y antecedentes históricos de la provincia.—Legislación vigente.—Diputaciones Provinciales.—Organización; competencia y atribuciones de cada uno de sus órganos.—Gobernadores civiles; su jerarquía y atribuciones.—Otros delegados de la Administración Central en las provincias.

Tema 26. Administración provincial de la Hacienda Pública; su organización.—Subdelegaciones de Hacienda.—Depositarías especiales.—Competencia y atribuciones de las distintas Dependencias que integran la Administración Provincial de la Hacienda Pública.

Tema 27. Administración Local.—La Provincia y el Municipio.—Antecedentes históricos y evolución legislativa.—La Ley de Régimen Local y sus Reglamentos.

Tema 28. Obras, servicios y bienes municipales y provinciales.—Municipalización y provincialización de servicios.—Contratación de las Entidades Locales.

Tema 29. Haciendas locales.—Hacienda municipal.—Hacienda provincial.—Disposiciones comunes a ambas.—Beneficios fiscales de las Corporaciones locales.

Tema 30. Orden público: Organización y funcionamiento de sus Servicios.—Sanidad Pública; principales Servicios de Sanidad Interior; Institutos provinciales de Sanidad; Mancomunidades sanitarias.—Beneficencia y asistencia: su evolución y clases.—Junta provincial de Beneficencia: organización y atribuciones.

Tema 31. Obras Públicas; su concepto y clasificación.—Gestión administrativa y económica de las obras públicas.—Sistemas de ejecución.—Requisitos de las obras públicas.—Las obras hidráulicas.—Las construcciones civiles.—Las vías de comunicación; carreteras y caminos; ferrocarriles, puertos y aeropuertos.

Tema 32. Derecho del trabajo: sus fuentes especiales.—Reglamentaciones nacionales: Reglamentos de empresa.—Organización y acción administrativa en orden al trabajo.—Organización sindical.

Tema 33. El contrato de trabajo.—Concepto de patrono y obrero.—Sus derechos y obligaciones.—Extinción de la relación del trabajo.

Tema 34. Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.—Seguros Sociales: su fundamento y clases.—Instituto Nacional de Previsión.

Legislación de Hacienda

Tema 1. La actividad financiera; sus características.—La Ciencia de la Hacienda: contenido.—El método de la Ciencia de la Hacienda.—Idea general sobre evolución de la Ciencia de la Hacienda.

Tema 2. El Derecho fiscal; sus características.—Su relación con otras ramas del Derecho público.—Concepto de la Hacienda pública según el Derecho positivo español.—Exposición general de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Tema 3. El gasto público: su concepto.—Aumento progresivo de los gastos públicos: causas aparentes y reales.—Normas económicas del gasto público.—El principio de máxima ventaja social.—Límite en el incremento de los gastos públicos y teorías sobre sus efectos econó-

micos.—Diversas clasificaciones de los gastos públicos.

Tema 4. El Presupuesto: concepto y clasificación.—Régimen jurídico del Presupuesto del Estado español.—Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Tema 5.—Concepto de los ingresos públicos.—Su clasificación.—El sistema tributario: concepto y requisitos.—Evolución histórica del régimen tributario español en los siglos XIX y XX.—Situación actual.

Tema 6. Ingresos ordinarios de Derecho privado.—Propiedades y derechos del Estado: Rentas.—Salinas de Torre Vieja.—Minas de Almadén y Arrayanes.—Productos de la Administración de las fincas y rentas del Estado.—Régimen en vigor para la administración y recaudación de los productos de dichos bienes.—Idea general de los demás conceptos de Rentas; especial referencia a las explotaciones comerciales e industriales.

Tema 7. Ingresos extraordinarios de Derecho privado.—Propiedades y derechos del Estado: ventas.—Exposición general de la instrucción de ventas.—Subastas.—Certificaciones de solvencia.—Bienes procedentes de adjudicaciones a la Hacienda.—Cesiones y retratos.—Rotaciones arbitrarias.—Redención de censos.

Tema 8. Ingresos ordinarios de Derecho público: concepto y clases.—Las tasas: su naturaleza, justificación, tarifa y clases.—Las tasas en la legislación española: a) En la Ley del Timbre; b) Fuera de ella.—Las contribuciones especiales: concepto y clases.—Las contribuciones especiales en la legislación española: a) De los particulares; b) Aportaciones de las Corporaciones locales.

Tema 9. El impuesto: concepto, clasificación y terminología.—Los principios generales de la imposición; problemas especiales que cada uno plantea.—Principios económicos y administrativos de la imposición.—Efectos del impuesto.—La variedad de impuestos; diversas clasificaciones.

Tema 10. Los Impuestos de producto. Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones: antecedentes, naturaleza y evolución.—Situación actual.—Bases fundamentales de ordenación.—Personas sujetas y exentas.—Clasificación de las cuotas; recargos autorizados.—Matrícula: normas para su formación y aprobación. Altas y bajas: su tramitación, liquidación y comprobación.

Tema 11. Tarifas en vigor para el pago de la Contribución Industrial; estructura y disposiciones generales para su aplicación.—La agrupación para el pago de la Contribución Industrial.—Conceptos incorporados a las Tarifas: canon de superficie minera y patente nacional de automóviles industriales; normas de incorporación y reglamentarias de administración, liquidación e inspección.—Prescripción, defraudación y penalidad en esta Contribución.

Tema 12. Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria; antecedentes, naturaleza y evolución.—Situación actual.—Estructura y conceptos generales.—Personas sujetas a contribuir.—Reciprocidad internacional.

Tema 13. Contribución sobre Utilidades: Tarifa primera.—Sujetos y bases generales de la imposición.—Exenciones y reducciones.—Donativo de Clero y Monjas.—Tarifa segunda.—Conceptos sujetos a imposición por los distintos epígrafes de esta Tarifa.—Determinación de las bases impositivas e idea general de los tipos aplicables.—Exenciones.—Reglas para la liquidación.

Tema 14. Contribución sobre Utilidades: Tarifa tercera.—Entidades sujetas.—Exenciones y reducciones.—Reglas generales para la estimación del beneficio neto y para la determinación del capital.—Régimen de cuota mínima.

Tema 15. Trámite, liquidación, proceso recaudatorio y comprobación de la do-

cumentación relativa a las tarifas de Utilidades.—Revisión de liquidaciones.—Prescripción, defraudación y penalidad en esta Contribución.—Aplazamientos de pago.—Jurados de Estimación y de Utilidades: constitución y funciones.

Tema 16. Los Impuestos sobre la renta: concepto y clases.—El impuesto general sobre la renta: caracteres distintivos y modalidades.—La Contribución general sobre la Renta en España: antecedentes, naturaleza y evolución.—Situación actual.—Obligación personal y real de contribuir.—Determinación de la renta imponible.—Procedimientos de estimación de la base impositiva; problemas que plantean.

Tema 17. Determinación de la cuota en la Contribución general sobre la Renta; deducciones y compensaciones.—Tramitación, liquidación, proceso recaudatorio y comprobación de los documentos relativos a esta Contribución.—Prescripción, defraudación y penalidad.—El Registro de Rentas y Patrimonios: creación y fines.—Secciones e Índices que lo componen.—Jurados de la Contribución: organización y funciones.

Tema 18. Los Impuestos sobre el patrimonio.—Los Impuestos sobre el tráfico patrimonial.—El Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes en España: antecedentes, naturaleza y evolución.—Situación actual.—Actos y contratos sujetos y exentos: bonificaciones y reducciones.—Personas obligadas al pago.—Reglas generales de liquidación y exacción.

Tema 19. Base liquidable en el Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes.—Comprobación de valores.—Medios.—Liquidaciones: sus clases.—Trámite administrativo y proceso recaudatorio.—Aplazamientos y fraccionamientos.—Prescripción, defraudación y penalidad.—Jurado Central de Derechos Reales: composición y funciones.—Comité de Derechos Reales: composición y funciones.

Tema 20. Impuesto sobre el caudal relicto: naturaleza y situación actual.—Objeto y sujeto.—Bienes exceptuados.—Determinación de la base.—Administración y proceso recaudatorio.—Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas: naturaleza y situación actual.—Sujeto y objeto.—Exenciones.—Determinación de la base.—Administración y proceso recaudatorio.

Tema 21. El Impuesto del Timbre del Estado: antecedentes y evolución.—Naturaleza y situación actual.—Objeto.—Formas de percepción.—Disposiciones generales de aplicación.—Clasificación general de los efectos timbrados.—Exenciones y reducciones.

Tema 22. Timbre de los instrumentos públicos y de los contratos privados.—Bases de liquidación.—Exceso a metálico.—Timbre de los documentos administrativos o que hayan de presentarse en las oficinas públicas.

Tema 23. Idea general sobre el gravamen de los demás conceptos no comprendidos en los dos temas anteriores.—Prescripción, defraudación y penalidad en este Impuesto.—Investigación y coordinación con el Impuesto de Derechos Reales.

Tema 24. Impuesto sobre emisión y negociación de valores mobiliarios.—Su precedente y naturaleza.—Objeto y sujeto del Impuesto.—Reglas generales de liquidación.—Prescripción, defraudación y penalidad.—Impuesto sobre admisión en Bolsa.—Valores extranjeros.—Impuesto sobre Pagos del Estado.—Impuesto sobre Títulos y Grandezas, Honores y Condecoraciones.

Tema 25. Los Impuestos sobre el consumo: interior y exterior.—Antecedentes, naturaleza y evolución.—La Contribución de Usos y Consumos; refundición de sus normas reguladoras y situación actual.—Normas generales de imposición en el Libro I.—Estudio específico de los im-

puestos que integran este Libro.—Proceso recaudatorio de los diferentes conceptos en él comprendidos.

Tema 26. Estudio específico de los impuestos que integran el Libro II de la Contribución de Usos y Consumos.—Especial estudio de los conceptos comprendidos en el Libro III.—Normas de liquidación y proceso recaudatorio de los impuestos tratados en este tema.

Tema 27. Estudio específico de los impuestos que integran el Libro IV de la Contribución de Usos y Consumos.—Normas de liquidación y proceso recaudatorio de los conceptos en él comprendidos.—El impuesto sobre el lujo.—El Libro V de la Contribución de Usos y Consumos.—Conceptos cedidos a las Corporaciones locales.—Reglas de Imposición.

Tema 28. Régimen tributario en vigor en las provincias de Alava y Navarra: antecedentes, naturaleza, evolución y situación actual.—Normas específicas sobre ingreso de las cantidades en el Tesoro y facultades inspectoras del Ministerio de Hacienda.—Los Recursos del Tesoro.

Tema 29. Monopolios fiscales.—Monopolios de tabacos, cerillas y petróleos: antecedentes.—Condiciones principales de los contratos vigentes.—Formas de realizarse los ingresos en el Tesoro por los conceptos citados.—El Monopolio de tabacos en Ceuta y Melilla.—Loterías y rifas.

Tema 30. Los derechos aduaneros.—Doble aspecto (fiscal y económico) de estos derechos.—La Renta de Aduanas en España: concepto y antecedentes históricos.—Naturaleza de los diversos conceptos que la integran.—Arancel: su estructura.—Idea general de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas.—Régimen administrativo de importación y exportación.

Tema 31. Depósitos de comercio; zonas, depósitos y puertos francos.—Hechos sancionables en materia de Aduanas: faltas reglamentarias.—Juntas arbitrales: composición y atribuciones.—Procedimiento y sanciones aplicables.—Impuesto de transportes por mar, aéreo y de entrada y salida por las fronteras.

Tema 32. Ingresos extraordinarios de Derecho público.—El crédito público; deudas del Tesoro y del Estado.—Variedades de empréstitos públicos.—Creación, emisión, consolidación, conversión y amortización de las deudas públicas.—La emisión de papel moneda y los anticipos bancarios: situación española.

Tema 33. Deuda pública del Estado español: antecedentes históricos.—Situación actual: a) Deuda del Estado; b) Deuda del Tesoro, y c) Deudas especiales.—Regulación de las operaciones de emisión, conversión, pago de intereses y amortización.—Prescripción.

Tema 34. Garantías para el cumplimiento de la función fiscal.—Función interventora.—Conceptos.—Aspectos que ofrece.—Desarrollo de la función fiscalizadora en cuanto a ingreso.—Disposiciones sobre fiscalización e inspección de los gastos y pagos públicos.

Tema 35. Aspecto contable de la función interventora.—Carácter y terminología de la Contabilidad administrativa.—Libros y cuentas de la contabilidad provincial de la Hacienda pública.—Documentos de esta contabilidad y tramitación de los mismos.

Tema 36. Inspección de la Hacienda pública; necesidad de esta función.—Antecedentes y situación actual en la legislación española.—Inspección de los Servicios.—Inspección de los tributos.—Atribuciones de las autoridades administrativas en materia de inspección.—Comisión coordinadora y Comité Central de la Inspección: constitución y funciones.—Fondos del Servicio de Inspección.

Tema 37. Inspección provincial de la Hacienda pública; organización y atribuciones.—Funcionarios a quienes está encomendada.—Normas de actuación de los inspectores.—Clases de actas y sus requi-

sitos.—Tramitación de las mismas y calificación de los expedientes a que dan lugar.—Reincidencia.—Denuncia pública.—Colaboraciones y auxilios a la función inspectora por Organismos y funcionarios públicos, Empresas y particulares.

Tema 38. El servicio de recaudación de las Contribuciones e Impuestos.—Su objeto y división.—Organización del servicio.—Personal recaudador.—Clasificación de los obligados al pago.—La recaudación en periodo voluntario: modalidades.—Idea general del procedimiento.

Tema 39. La recaudación en periodo ejecutivo.—Clasificación de deudores.—Grados de apremio.—Bienes embargables y exceptuados.—Modalidades del procedimiento.—Adjudicaciones y fallidos.

Tema 40. Los deberes tributarios y las garantías de orden penal para su cumplimiento.—La Ley Penal y Procesal en materia de Contrabando y Defraudación.—Tipificación de los hechos punibles, imputación y sanciones.—Organos y competencia en esta materia.—Idea general del procedimiento.—La Ley de Delitos monetarios.

Régimen jurídico de la propiedad

Tema 1.º El objeto del Derecho.—Bienes y Cosas.—Cosas y derechos.—Los bienes en el Código Civil Español.—Bienes muebles e inmuebles.—Bienes de dominio público y de propiedad privada.

Tema 2.º Concepto de los Derechos reales.—Diferencia entre éstos y los derechos de crédito.—Característica de los Derechos reales.—Clasificación de los mismos.

Tema 3.º El Derecho real de dominio.—Extensión del derecho de propiedad.—Dominio del suelo y del espacio aéreo.—Acciones que nacen del dominio.—Acción reivindicatoria de bienes muebles e inmuebles.

Tema 4.º Adquisición del dominio.—El título y el modo.—Examen del artículo 609 del Código Civil Español.—Modos originarios y derivativos.—La ocupación y sus más importantes aplicaciones.—Bienes mostrencos.

Tema 5.º La acción; concepto, fundamento y clases.—Accesión en bienes muebles e inmuebles.—Los frutos y productos, derechos y plus valía.—Deslinde, amojonamiento y cierre de fincas.—Edificios ruinosos.

Tema 6.º Pérdida del dominio.—Causas voluntarias y legales.—La expropiación forzosa; concepto y fundamento.—Legislación española sobre la materia.—Sujeto y objeto de la expropiación.—Formalidades y periodos.—El procedimiento de urgencia.—La expropiación en casos especiales.—Ocupaciones temporales.

Tema 7.º Comunidad de bienes.—Concepto.—Naturaleza jurídica del condominio.—Regulación de la comunidad de bienes por el Código civil.—Comunidad de las casas por pisos.

Tema 8.º La posesión.—Concepto.—La posesión como hecho y como derecho real.—La posesión como sistema de publicidad en materia de bienes muebles.—Clases de posesión según el Código civil.

Tema 9.º Adquisición y efectos de la posesión.—Derechos y obligaciones del poseedor.—Pérdida de la posesión.—Protección del estado posesorio.—Los interdictos.

Tema 10. El usufructo: concepto, nacimiento y extinción.—Derechos y obligaciones del usufructuario.—Transmisibilidad del derecho de usufructo.—Usufructos especiales.—Derechos de uso y habitación.

Tema 11. Servidumbre.—Concepto y clases.—Características de las servidumbres.—Adquisición y pérdida de la servidumbre.—Contenido de la servidumbre predial.—Derechos y obligaciones de los predios dominante y sirviente.—Doctrina legal de las servidumbres voluntarias.

Tema 12. Servidumbres legales.—Su concepto y distinción de las limitaciones

de dominio.—Las servidumbres legales en el Código civil.—Servidumbres de regulación administrativa.

Tema 13. Arrendamientos de predios urbanos.—Exposición sistemática de la Legislación especial.—Últimas reformas.

Tema 14. Los Censos.—Su naturaleza y clases.—Disposiciones comunes a todos ellos.—Foros y subforos.—Otras figuras censales.

Tema 15. Propiedades especiales.—Aguas.—Minas.—Montes.—Propiedad intelectual.—Regímenes jurídicos que les afectan.

Tema 16. El Registro de la Propiedad en España.—Objeto y organización actual. Idea de los libros que se llevan en los Registros.—Clases de asientos que en los mismos se practican.—La publicidad formal del Registro.—Exhibición de los libros y certificaciones del contenido de los mismos.

Tema 17. Inscripción de los bienes del Estado, de las provincias y de los pueblos.—Bienes que son inscribibles.—Documentos necesarios para hacer la inscripción.—Inscripción de los bienes de deudores a la Hacienda.

Tema 18. Limitación de la libertad en interés de la salubridad.—Fiscalía de la Vivienda; organización y funciones.—Recursos contra los acuerdos.—Cédula de habitabilidad.—Condiciones higiénicas mínimas de las viviendas.

Tema 19. Función del Estado en relación con la vivienda.—Viviendas protegidas.—Viviendas para la clase media.—Política inmobiliaria urbana y legislación especial en esta materia.

Tema 20. Instituto Nacional de la Vivienda; organización y funciones.—Fianza de alquileres.—Papel de fianzas.—Declaraciones anuales.—Inspección.—Sanciones.—Procedimiento ejecutivo.

Tema 21. Entidades constructoras.—Sociedades inmobiliarias.—Crédito inmobiliario.

Tema 22. Ordenación de solares: la Ley de 15 de mayo de 1945.

Tema 23. La Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.—Objeto.—Cuotas obligatorias y especiales.—Prescripción.—Apremio administrativo.—Actividades de las Cámaras y servicios especiales que presta a los propietarios.

Contribución territorial y Catastro

Tema 1. La Contribución territorial: naturaleza y fundamento.—Contribución territorial sobre la Riqueza rústica y pecuaria.—Normas y preceptos de carácter general.—La Contribución territorial rústica y pecuaria en régimen de amillaramiento y en régimen de Catastro.

Tema 2. La Contribución territorial urbana.—Concepto.—Carácter de este tributo.—Antecedentes a partir de 1845.—Breve reseña de su evolución como consecuencia del Reglamento de 24 de enero de 1894; Ley de 27 de marzo de 1906; Ley de 29 de diciembre de 1910; Instrucción de 10 de septiembre de 1917, modificada por Real Decreto de 29 de agosto de 1920; Reglamento de 15 de septiembre de 1932; Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, y disposiciones posteriores hasta la fecha.

Tema 3. Bienes sujetos a esta Contribución.—Edificios, solares, parques, jardines.—Foros, subforos, etc.—Muelles particulares.—Edificios anejos a los saltos de agua.—Bienes no sujetos a esta Contribución.—Construcciones indispensables para la explotación de fincas rústicas.—Fincas exceptuadas por la cuantía de su líquido imponible.—Utilaje industrial.

Tema 4.—Exenciones absolutas y permanentes de Contribución urbana.—Las incluidas en el artículo 14 de la Ley de 29 de diciembre de 1910.—Las establecidas por disposiciones posteriores.—Tramitación de los expedientes de exención.—Competencia para conceder o denegar esta clase de exenciones.

Tema 5. Exenciones temporales y parciales y rebajas de contribución urbana.—Requisitos y condiciones para disfrutar de estos beneficios.—Tramitación de los expedientes.—A quién corresponde conceder o denegar estos beneficios tributarios.

Tema 6. Régimen especial de las zonas de Ensanche.—Tributación de las fincas situadas en estas zonas.—Participación de los Ayuntamientos en la contribución urbana de estas fincas.—Recargo extraordinario.—Beneficios a los propietarios.

Tema 7. Tasación de inmuebles.—Ideas generales.—Valor y su significado.—Precio.—Influencia en el precio de las diversas circunstancias externas o internas.—Relación entre precio y valor.—Diversas clases de valor: de capitalización; de comparación; intrínseco o de coste.—Valor por tasaciones de compraventa.—Influencia de la necesidad o del deseo; valor comercial o contabilizado; valor de aprovechamiento; valor de reposición.

Tema 8. Ideas generales sobre el valor y precio de las propiedades urbanas.—Influencias que les afectan.—Influencia del aumento de población sobre el valor.—Cambio de valor por descentralización del uso: zonas circulares y zonas marchitas.—Influencia del valor por reformas urbanas.—Influencia en el valor de las Leyes y disposiciones de Ordenanzas municipales o Policía de la construcción.

Tema 9. Ideas generales de la técnica de tasación y sistemas diversos que pueden seguirse.—Elección del método para la estimación del valor.—Método municipal español para la determinación del incremento del valor del suelo.—Otros métodos españoles o extranjeros para la determinación del valor de propiedades urbanas.

Tema 10. Método de tasación con fines fiscales.—Desarrollo de los métodos empleados con fines fiscales en España.—Métodos empleados con fines fiscales en otros países.

Tema 11. Tasación en venta.—Factores a considerar al hacer una tasación en venta.—Valoración por capitalización de la renta en valor.—Método residual por el estudio de los ingresos.—Influencia de las disposiciones sobre arrendamientos en el valor en venta.

Tema 12. Tasación de solares y terrenos.—Factores a considerar en la tasación de solares o de terrenos con valor urbanístico.—Tasación por zonas y por calles, según su importancia.—Influencia de la situación de los solares dentro de las zonas y por su orientación en las calles.—Influencia en el valor del solar de las condiciones del suelo.

Tema 13. Tasación de solares.—Tasación por el método de la unidad lineal de fachada en fondo normal.—Tablas de corrección para fondos mayor o menor del normal.—Tasación de solares de esquina.—Tasación de solares irregulares.—Diversos métodos seguidos en el extranjero para estas tasaciones.

Tema 14. Tasación de construcciones. Factores que influyen en el valor de una construcción.—Estudio especial de la depreciación.—Amortización de los edificios: tablas de amortización.—Tasación por valor de reposición.—Tablas de depreciación estructural.—Depreciación por el estado de vida y por la vida probable.—Reserva anual para reposición.

Tema 15. Tasación de construcciones. Tasación por situación.—Tasación por planeamiento o distribución.—Tasación por calidad de la construcción: por estado de conservación.—Influencia en la tasación de la oferta y la demanda; del crecimiento de la ciudad; de los planes de urbanización y ensanche, y de los medios de transporte.

Tema 16. Tasación por superficie cubierta.—Método a seguir.—Influencia de los distintos factores anunciados en la tasación por superficie.—Tasación por cubicación; método a seguir.—Tasación por

el coste de reposición; método a seguir.—Ejemplos prácticos de los tres sistemas de tasación.

Tema 17. Tasación por número de unidades de obra.—Tasación por el precio de cada una de las unidades de obra que componen el inmueble.—Aplicación de los métodos de depreciación a este sistema de tasación.

Tema 18. Tasación de edificios con carácter especial.—Tasación de teatros cinematográficos, hospitales, prisiones, manicomios, silos, hoteles para viajeros; edificios destinados exclusivamente a un uso, como Bancos, almacenes o establecimientos comerciales, garages, estaciones de servicio para automóviles, depósitos comerciales, frigoríficos.—Tasación de campos de deportes y de aeropuertos.

Tema 19. Tasación de inmuebles industriales.—Casos que deben considerarse. Influencia de las comunicaciones sobre la propiedad urbana e industrial.—Depreciación de esta propiedad por la amenaza de prohibición del uso de la industria.—Tasación de propiedades costeras, portuarias o ribereñas.

Tema 20. Tasación de propiedades para explotación de los recursos naturales del suelo o del subsuelo.—Tasación de edificios de carácter rural.—Apreciación de las construcciones indispensables en las explotaciones mineras.—Tasación de los edificios indispensables o no para el servicio en los ferrocarriles, carreteras, puertos y aeropuertos.

Tema 21. Tasación de arrendamientos. Tasación de arrendamientos contratados o de posible contratación.—Tasación de arrendamientos a corto y largo plazo.—Circunstancias diversas en la tasación de arrendamientos y legislación especial sobre esta materia.—Tasación del uso del suelo sobre suelo ajeno.

Tema 22. Tasación con fines de expropiación.—Disposiciones sobre expropiaciones por necesidad pública o por cualquier otra causa.—Legislación y jurisprudencia sobre estas materias.—Daño por fraccionamiento; daños por expropiación excesiva.—Influencia en las tasaciones de las Leyes vigentes sobre esta materia.

Tema 23. Producto íntegro de una finca urbana.—Cantidades que no tienen carácter de renta.—Procedimientos y reglas para fijar el producto íntegro de los edificios y solares.

Tema 24. Líquido imponible.—Determinación del líquido imponible de los edificios y solares.—Reglas que han de tenerse en cuenta.—Descuentos del producto íntegro por huecos y reparos, servicios y suministros.—Forma de aplicar estos descuentos.—Tipo de gravamen, cuota del Tesoro y recargos vigentes: definición y explicación de cada uno de estos conceptos.

Tema 25. Defraudación y penalidad.—Disposiciones relativas a esta materia.—Declaraciones de orden económico y de orden físico.—Fincas ocupadas o utilizadas por sus dueños.—Especial examen de los Decretos de 21 de mayo de 1943 y 21 de mayo de 1948, y Orden de 6 de febrero de 1952 y disposiciones complementarias.

Tema 26. Investigación de la riqueza urbana.—Orden de 15 de octubre de 1942 y disposiciones posteriores que regulan esta materia.—Denuncia pública.—Prescripción.

Tema 27. Registro fiscal de edificios y solares.—Altas y bajas en el Registro fiscal.—Sus causas, requisitos para justificarlas, tramitación de los expedientes y su resolución.

Tema 28. Padrón de edificios y solares. Sujeto del impuesto.—Documentos que acompañan al Padrón.—Trámites de formación, exposición al público, examen y aprobación del Padrón.—Listas cobratorias.—Plazos para los distintos trámites.—Apéndices al Padrón.—Recibos de contribución.

Tema 29. Avance catastral o comprobación de un Registro fiscal de edificios y solares.—Forma de realizar este Servi-

cio.—Actuación de los Arquitectos y de los Aparejadores en la comprobación.

Tema 30. Conservación catastral.—En qué consiste.—Forma de realizar los trabajos.—Incidencias de la conservación.—Planos del Catastro parcelario.—Estadística catastral.—La revisión de Registros fiscales como trabajos de conservación.—Forma en que se realizan las revisiones.—Revisión extraordinaria por reclamación de los Ayuntamientos.

Tema 31. Notificación de las valoraciones: en la comprobación, en la revisión y como incidencias de la conservación.—Momento desde el que surten efectos tributarios las valoraciones en la comprobación y en la revisión de un Registro fiscal.—Reclamaciones contra las valoraciones.—Liquidaciones por la Administración.—Reclamaciones contra las liquidaciones.—Ingreso directo.—Fraccionamiento del pago.

Tema 32. Administración de la Contribución urbana: la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.—Sección de Contribución urbana, Sección de Investigación e Inspección y Sección de Valoración Urbana en el Centro directivo.—Las Administraciones provinciales. El Servicio provincial de Valoración Urbana.—La Inspección de Hacienda.—Las Juntas Periciales: su constitución y funciones.—Correspondencia entre estos servicios provinciales.

Tema 33. Atribuciones y deberes de los Arquitectos Jefes provinciales, Arquitectos de brigada, Aparejadores y Delineantes.—Planes de trabajo, pedidos de fondos, rendición de cuentas, y facturas y partes del trabajo efectuado.—Requisitos previos para efectuar los trabajos de comprobación y revisión.

Tema 34. Documentos en que se reflejan las características de las fincas.—La Hoja de campo.—La ficha catastral.—Las hojas catastrales números 1 y 2.—Contenido y objeto de cada uno de estos documentos.—Las actas de inspección.

Tema 35. El Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda.—Su misión.—Principales preceptos del Reglamento orgánico del mismo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de diciembre de 1952 por la que se regulan las condiciones higiénicas de los obradores correspondientes y la intervención sanitaria de la Inspección Veterinaria Municipal competente.

Elmo. Sr.: Conferida al Ministerio de Agricultura por el Decreto-ley de 1 de mayo de 1952 la competencia en la ordenación de las industrias cárnicas y charcineras, y promulgada por el mismo Ministerio la Orden de fecha 13 de noviembre de 1952 autorizando a los comerciantes carniceros, salchicheros y tocineros la elaboración de determinados tipos de embutidos en las condiciones que en la misma se indica, todo ello sin perjuicio de las facultades sanitarias que corresponden al Ministerio de la Gobernación, hacen preciso que por este Departamento se regulen las condiciones higiénicas de los obradores correspondientes y la intervención sanitaria de la Inspección Veterinaria Municipal competente.

Asimismo, y ante las dudas suscitadas sobre el alcance de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio de fecha 28 de marzo de 1952, delando en libertad de comercio y circulación el ganado de abasto de todas las especies, así como sus carnes y despojos, conviene recordar que dicha disposición no afecta a los preceptos sanitarios que regulan la elaboración y conservación de tripas con

destino al consumo interior y a la exportación.

En su vista,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los comercios de carnicerías, salchicherías y tocinerías que en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de noviembre de 1952 deseen obtener el permiso sanitario de elaboración de embutidos, lo solicitarán de la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente, acompañando a la instancia la autorización a que se refiere el apartado cuarto de aquella Orden o copia legalizada de la misma, certificado médico del personal que interviene en la elaboración y declaración en la que se haga constar que las instalaciones tienen las condiciones sanitarias mínimas que se fijan en los apartados que siguen.

2.º Los obradores anejos a los establecimientos autorizados para la elaboración de embutidos frescos estarán instalados en locales independientes de la casa-habitación destinada a vivienda, dormitorio de la dependencia, así como de los cuartos de aseo del personal.

Dispondrán de luz directa al exterior, y de no ser así, ventilación forzada a los patios con acceso a su cubicación, agua corriente potable y desagües higiénicos.

Las paredes estarán recubiertas hasta una altura mínima de 2,50 metros de una superficie fácilmente lavable de piedra artificial, estucado en caliente mármol o amulejo, y el resto, hasta el techo, estucado o pintado al óleo. El pavimento, impermeable, con inclinación suficiente para una fácil limpieza y desinfección.

3.º Las picadoras y embutidoras serán desmontables para su limpieza cotidiana, y el establecimiento dispondrá de instalación frigorífica para la buena conservación de las pastas y residuos cárnicos.

Las mesas de trabajo, con tableros lisos sin hendiduras o grietas que puedan dificultar las operaciones de limpieza una vez terminada la jornada de trabajo.

4.º Las Jefaturas Provinciales de Sanidad al recibir los documentos a que se refiere el apartado primero, dispondrán que la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria gire visita a los establecimientos autorizados para la comprobación de los extremos apuntados, visita que será realizada personalmente por el Inspector provincial en las capitales de provincia, y del mismo modo, o por delegación, en las Jefaturas de los Servicios Municipales Veterinarios, en el resto de las localidades, por cuyo servicio percibirán los honorarios a que se hace referencia en el apartado cuarto de la Orden de este Ministerio de fecha 31 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de agosto siguiente).

5.º Cuando el informe de la visita fuera favorable, la Jefatura Provincial de Sanidad concederá el permiso sanitario de funcionamiento formalizando expedientes individuales y asignándoles el mismo número que figura en la autorización del Ministerio de Agricultura. De cada expediente será remitida copia a la Dirección General de Sanidad.

Al propio tiempo, las Jefaturas de Sanidad designarán el Interventor Sanitario de cada establecimiento, entre Inspectores Municipales Veterinarios de la localidad, habiendo recaer la designación con carácter preferente en aquellos que estén en posesión de méritos sanitarios tales como Veterinarios Higienistas por oposición, Diplomados de Sanidad o habilitados en cursos celebrados en los antiguos Institutos Provinciales de Higiene; de los nombramientos efectuados se dará cuenta a la Dirección General de Sanidad.

6.º Los establecimientos que obtengan el permiso sanitario de funcionamiento se considerarán asimilados, a los efectos de la remuneración del Interventor Vete-

rinario respectivo, a lo dispuesto en el apartado 15.º de la Orden de este Ministerio de fecha 8 de septiembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13), convalidada en Consejo de Ministros el 18 de enero de 1946, y a la de fecha 3 de junio de 1947, fijándose un canon mínimo correspondiente a 50 cerdos, que ingresarán en el Banco de España, cuenta corriente de la Inspección General de Sanidad Veterinaria, Organismos Autónomos de la Administración del Estado, en dos plazos: el primero, en la primera quincena de noviembre, y el segundo, en la primera quincena de marzo, abonándose al final de la campaña el excedente que resulte sobre el canon mínimo fijado.

7.º Queda prohibida la elaboración y conservación de tripas, con destino al consumo interior y a la exportación, fuera de los talleres y almacenes que estén autorizados por la Dirección General de Sanidad, manteniéndose, en su consecuencia, la obligatoriedad de entregar las tripas procedentes del ganado sacrificado en los Mataderos Municipales, a los industriales con intervención sanitaria, prevenida en el apartado 11 de la Orden de este Ministerio de fecha 3 de junio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de julio). Quedan exceptuados de esta entrega los fabricantes mayoristas de productos cárnicos que figuren en el Registro sanitario de la Dirección General de Sanidad.

8.º Teniendo en cuenta que las tripas son una materia prima de fácil alteración y que desde el punto de vista estrictamente higiénico deben circular lo menos posible, en aquellas localidades donde haya establecidos talleres de elaboración con intervención sanitaria, es a éstos precisamente a quienes habrá de hacerse entrega de tales despojos.

En las localidades donde no haya talleres autorizados, las tripas consignadas a industriales de localidad distinta necesitarán para su circulación un certificado expedido por el Inspector Veterinario del Matadero de origen, en el que se haga constar que proceden de animales sanos de la especie correspondiente. Por la expedición de este certificado, los Inspectores Veterinarios no podrán recibir cantidades superiores a las que sean establecidas por la Dirección General de Sanidad de acuerdo con el Sindicato Vertical de Ganadería. Estos certificados serán visados por las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria cuando el destino de los despojos citados sea fuera de la provincia respectiva.

9.º Advertidas deficiencias en algunas instalaciones industriales de elaboración y almacenamiento de tripas, se recuerda el cumplimiento riguroso de las condiciones sanitarias previstas en la Orden citada de 3 de junio de 1947, procediéndose a la clausura y retirada de autorizaciones de aquellas industrias que en el plazo concedido por las Autoridades Sanitarias Provinciales no hayan subsanado los defectos señalados.

10.º Para que las discrepancias en los precios de las tripas no puedan servir de pretexto, para el incumplimiento de los preceptos sanitarios previstos en la elaboración de tripas destinadas al consumo público, cat-gut o cuerdas armónicas, los industriales autorizados y los entradores de ganado se pondrán de acuerdo mediante convenios sindicales, que garanticen la aplicación de las disposiciones sanitarias exigidas en el comercio internacional de tripas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Elmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de noviembre de 1952 por la que se nombran Profesores de Lenguas, Geografía e Historia y Dibujo del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla a los señores que se citan.

Ilmos. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Murcia el oportuno concurso para seleccionar al Profesorado que ha de encargarse de las enseñanzas del primer curso del Bachillerato Laboral en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla;

Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial, a examen del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Declarar desierta la provisión de Profesor de Ciclo de Formación Manual.

3.º Nombrar Profesores titulares: De Ciclo de Lenguas, a doña María Dolores Abizanda Martínez; del Ciclo de Geografía e Historia, a doña Marina Girón Lozano, y Profesor de Dibujo, a don José Reyes Guillén.

Estos Profesores, a partir de la fecha de posesión, disfrutarán la retribución anual de 12.000 pesetas los titulares y 10.000 los especiales y demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

4.º Quedarán obligados al deber de residencia en Jumilla, obligación de la cual será además responsable el Director del Centro, y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitarán solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

5.º Los nombramientos a que se refiere la presente Orden se entienden valederos por un quinquenio, durante el cual los interesados podrán renunciar a continuar en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento, por causa justificada. Del mismo modo, el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo, por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las autoridades a quien reglamentariamente corresponda concederle o por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y por el hecho de la misma quedan estos Profesores sometidos a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 26 de noviembre de 1952 por la que se habilita un crédito de pesetas 100.000 para subvención al Primer Congreso Iberoamericano de Archivos, Bibliotecas y Propiedad Intelectual.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de habilitación de un crédito de 100.000 pesetas para subvencionar al Primer Congreso Iberoamericano de Archivos, Bibliotecas y Propiedad Intelectual, y visto, asimismo, que la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomó razón del dicho gasto en 29 de septiembre último, y la Intervención General de la Administración del Estado prestó su conformidad al mismo en 4 de noviembre siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la consignación de 100.000 pesetas que figura en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo octavo, concepto primero, número tres, del Presupuesto de este Departamento para el año actual, se habilite para subvencionar al Primer Congreso Iberoamericano de Archivos, Bibliotecas y Propiedad Intelectual, cantidad que será librada en la forma reglamentaria y a nombre de don Cecilio Sagarca, Habilitado general de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 27 de noviembre de 1952 por la que se nombra Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcañiz a don Manuel Tabuenca Doset.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de 30 de diciembre de 1949, ha resuelto nombrar Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcañiz a don Manuel Tabuenca Doset.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 27 de noviembre de 1952 por la que se nombra Arquitecto Asesor de Construcciones Laborales en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Teruel a don José María Galán Jordán.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Teruel, una vez oído el Colegio Oficial de Arquitectos respectivo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 20 de marzo de 1952, ha resuelto nombrar Arquitecto Asesor de Construcciones Laborales en el

expresado Patronato a don José María Galán Jordán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 27 de noviembre de 1952 por la que se nombra Arquitecto Asesor de Construcciones Laborales en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Tarragona a don Juan Zaragoza Albi.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Tarragona, una vez oído el Colegio Oficial de Arquitectos respectivo,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 20 de marzo de 1952, nombrar Arquitecto Asesor de Construcciones Laborales en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional citado a don Juan Zaragoza Albi.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 28 de noviembre de 1952 por la que se concede un crédito de pesetas 150.000 para publicaciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concesión de un crédito de 150.000 pesetas para publicaciones, y visto asimismo que la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomó razón del gasto en 29 de septiembre último, y la Intervención General de la Administración del Estado prestó su conformidad al mismo en 24 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el crédito de 150.000 pesetas que figura en el capítulo segundo, artículo tercero, grupo sexto, concepto primero, del Presupuesto de gastos de este Departamento para «publicaciones de índices, documentos, textos, estudios y Memorias relacionados con los Archivos, Bibliotecas y Museos y confección de impresos», se libre a la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos para publicaciones a justificar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 2 de diciembre de 1952 sobre compatibilidad del ejercicio de funciones docentes entre la Enseñanza Media y Profesional y la Enseñanza Media Preuniversitaria.

Ilmos. Sres.: Para precisar en forma adecuada la compatibilidad del ejercicio de funciones docentes entre la Enseñanza Media y Profesional y la Enseñanza Media Preuniversitaria, y de acuerdo con la propuesta presentada por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto:
Primero. Los Profesores de los Cen-

tros oficiales de Enseñanza Media y Profesional no podrán ejercer la Enseñanza Media Preuniversitaria en los Centros oficiales de este orden ni en los Colegios reconocidos Escuelas autorizadas o sistemas establecidos por las Ordenes ministeriales de 23 de septiembre de 1942 y 21 de septiembre de 1945.

Segundo. Dichos Profesores podrán ejercer la Enseñanza Media y Preuniversitaria por el sistema de «enseñanza libre», previa la correspondiente autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral.

Las solicitudes de autorización deberán enviarse acompañadas de los informes correspondientes del Director del Centro y del Inspector de Enseñanza Media del respectivo Distrito Universitario.

Tercero. Los Directores de los Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional quedan especialmente obligados a la vigilancia y cumplimiento de las normas contenidas en la presente Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directores generales de Enseñanza Media y Enseñanza Laboral.

ORDEN de 9 de diciembre de 1952 por la que se aprueban obras en la Iglesia de Santa María la Mayor, de Montblanch (Tarragona), ciudad monumental, importantes 50.111,91 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Iglesia de Santa María la Mayor, de Montblanch (Tarragona), ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 50.111,91 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone destruir el almacén construido al norte del monumento, que oculta la parte baja de las fachadas de las capillas, construyendo otro de reducidas dimensiones que lo sustituya; retejar las cinco capillas laterales del costado norte de la nave, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 50.111,91, de las que corresponden a la ejecución material 37.348,20 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obras, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de octubre de 1942, 28 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 887,01 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 532,20 pesetas; a premio de pagaduría, 138,74 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.887,41 pesetas, y a plus de carestía de vida, 8.403,34 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 13 de noviembre próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 4 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo liberarse la cantidad de 50.111,91 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto séptimo a), «Ciudades y Conjuntos Monumentales», del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria, y realizarse las obras, así como la justificación correspondiente, dentro de los términos del actual ejercicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

ORDEN de 9 de diciembre de 1952 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo de Matemáticas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla a don Baldomero de la Fuente Uclés.

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Murcia el oportuno concurso para seleccionar, entre otras plazas, la de Profesor titular del Ciclo de Matemáticas en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla: vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial, el informe del Nacional y la reclamación formulada por don Juan Abellán Abellán,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Desestimar la reclamación de don Juan Abellán Abellán, ya que los defectos de puntuación que estima aparecen en el baremo redactado por el Patronato Provincial de Murcia fueron tenidos en cuenta al estudiar los expedientes presentados por los concursantes por el Patronato Nacional de estas enseñanzas; no procediendo tampoco la apreciación de circunstancias procesales que hayan motivado un juicio subjetivo en los méritos alegados por los concursantes, ya que el examen de las documentaciones respectivas produce una puntuación favorable a don Baldomero de la Fuente Uclés.

3.º Nombrar Profesor titular del Ciclo de Matemáticas en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla a don Baldomero de la Fuente Uclés.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará de la retribución anual de 12.000 pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijan especialmente para el Centro de su destino.

4.º Quedará obligado al deber de residencia en la localidad donde radique el Centro de su destino, obligación de la cual será además responsable el Director de este, y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media pre-universitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual al interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a

final de curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo, por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las Autoridades a quien reglamentariamente corresponda concederlo y por la realización de actos considerados por la Legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial, en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 9 de diciembre de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras de restauración externa en el edificio del Archivo de la Corona de Aragón, monumento nacional, en Barcelona, importante 160.193,30 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración externa en el edificio del Archivo de la Corona de Aragón, en Barcelona, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 160.193,30 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone restablecer el aspecto propio tan característico del monumento;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 160.193,30, de las que corresponden a la ejecución material 120.265,25 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de octubre de 1942, 28 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 887,01 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.443,18 pesetas; a premio de pagaduría, 601,32 pesetas; a plus de carestía de vida y cargas familiares, 29.072,94 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 28 de noviembre próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 4 de los corrientes, Este Ministerio ha resuelto aprobar el

proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librase la cantidad de 160.193,30 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar». Con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria y realizarse las obras, así como la justificación correspondiente dentro de los términos del actual ejercicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 9 de diciembre de 1952 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia a doña Petra González Rojo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en ternas del Claustro de Profesores y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo.

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de 30 de diciembre de 1940, ha resuelto nombrar Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia a doña Petra González Rojo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 9 de diciembre de 1952 por la que se nombra a don Ramón Luis Pascual del Riquelme Vocal representante en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Murcia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del representante del Ministerio de Trabajo en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Ramón Luis Pascual del Riquelme Vocal representante del citado Departamento en el Patronato Provincial de estas enseñanzas de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 15 de diciembre de 1952 por la que se nombra Profesor Auxiliar de Solfeo del Conservatorio de Música de Valencia a don Vicente Asencio Ruano.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición para proveer una Auxiliaría numeraria de Solfeo, vacante en el Conservatorio de Música de Valencia; Resultando que el Tribunal formula propuesta, por unanimidad, a favor de don Vicente Asencio Ruano.

Este Ministerio ha acordado nombrar a don Vicente Asencio Ruano Profesor Auxiliar numerario de Solfeo del Con-

servatorio Profesional de Música de Valencia, con el sueldo o gratificación de siete mil doscientas pesetas anuales y demás ventajas que la Ley concede a los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 15 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Santa Coloma (Logroño) para construir dos viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Coloma (Logroño) solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 40.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 8 de octubre de 1951, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que en su día fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Santa Coloma (Logroño) y con cargo a la sección décima/primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigésimo presupuesto de gastos, la cantidad de veinte mil pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Villanua (Huesca) para construir dos Unitarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villanua (Huesca) solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 80.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 17 de julio de 1950, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos unitarias, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que en su día fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Villanua (Huesca) y con cargo a la sección décima/primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigésimo presupuesto de gastos, la cantidad de cuarenta mil pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos unitarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de diciembre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Jumilla (Murcia) para construir una Escuela mixta con vivienda en La Zarza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Jumilla (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a una Escuela mixta con vivienda en La Zarza, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobear el proyecto formulado por el Arquitecto don Pedro Cordon Fuentes para la construcción directa por el Ayuntamiento de Jumilla (Murcia) de un edificio destinado a una Escuela mixta con vivienda en La Zarza.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de sesenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de diciembre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Adrados (Segovia) para construir una Escuela unitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Adrados (Segovia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a una Escuela unitaria, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica

para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Elías Heredia Madrigal para la construcción directa por el Ayuntamiento de Adrados (Segovia) de un edificio destinado a una Escuela unitaria.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de cuarenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de diciembre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Manzanal de Arriba (Zamora) para construir una Escuela mixta con vivienda en Pedroso de la Carballeda.

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Manzanal de Arriba (Zamora) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a una Escuela mixta con vivienda en Pedroso de la Carballeda, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado siempre que en el transcurso de las obras se modifiquen los huecos de la clase opuestos a los de la iluminación principal para que sean elevados y a modo de montantes.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Antonio Viloria para la construcción directa por el Ayuntamiento de Manzanal de Arriba (Zamora) de un edificio destinado a una Escuela mixta con vivienda en Pedroso de la Carballeda.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de sesenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de diciembre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Viana de Cega (Valladolid) para construir tres Escuelas unitarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Viana de Cega (Valladolid) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a tres Escuelas unitarias, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Joaquín Muro para la construcción directa por el Ayuntamiento de Viana de Cega (Valladolid) de un edificio destinado a tres Escuelas unitarias.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de ciento veinte mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de diciembre de 1952 Por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Pepino (Toledo) para construir tres viviendas.

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pepino (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a tres viviendas, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Jacinto Mangas para la construcción directa por el Ayuntamiento de Pepino (Toledo) de un edificio destinado a tres viviendas.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de sesenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de diciembre de 1952 Por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Santa Cristina de Aro (Gerona) para construir tres viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Cristina de Aro (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a tres viviendas, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don José Brugal Fortuny para la construcción directa por el Ayuntamiento de Santa Cristina de Aro (Gerona) de un edificio destinado a tres viviendas.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de cuarenta mil pesetas, ya que la Inspección de Enseñanza Primaria informa que solamente existen dos Escuelas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de diciembre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Artenara (Las Palmas) para construir una unitaria y una vivienda en Las Arvejas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Artenara (Las Palmas) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a una unitaria con vivienda en Las Arvejas, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Rafael Massanet para la construcción directa por el citado Ayuntamiento de Artenara (Las Palmas) de un edificio destinado a una unitaria y una vivienda en Las Arvejas.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de sesenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de diciembre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de El Redal (Logroño) para construir dos viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de El Redal (Logroño), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos viviendas; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción, y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don José M. Carreras, para la construcción directa por el Ayuntamiento de El Redal (Logroño), de un edificio destinado a dos viviendas.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de cuarenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección, y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de diciembre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de San Isidro (Logroño) para construir una vivienda en Abajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Isidro (Logroño) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a una vivienda en Abajo, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don José María Carreras para la construcción directa por el Ayuntamiento de San Isidro (Logroño), de un edificio destinado a una vivienda, en Abajo.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento, la subvención de veinte mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección, y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de diciembre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Petrés (Valencia) para construir dos Escuelas unitarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Petrés (Valencia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos Escuelas unitarias; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente, no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don José Cort Boti, para la construcción directa por el Ayuntamiento de Petrés (Valencia), de un edificio destinado a dos Escuelas unitarias.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento, la subvención de ochenta mil pesetas, previa autorización de la Orden ministerial de 8 de mayo de 1936.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección, y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de diciembre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Villaminaya (Toledo) para construir dos viviendas en Casco-Corral de Don Diego.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villaminaya (Toledo), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio

destinado a dos viviendas, en Casco-Corral de Don Diego; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción, y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Luis Cervera Vera, para la construcción directa por el Ayuntamiento de Villaminaya (Toledo), de un edificio destinado a dos viviendas en Casco-Corral de Don Diego.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de cuarenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección, y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de diciembre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Santa Marta de Tera (Zamora) para construir dos viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Marta de Tera (Zamora) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos viviendas; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción, y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Antonio Viloria, para la construcción directa por el Ayuntamiento de Santa Marta de Tera (Zamora), de un edificio destinado a dos viviendas.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de cuarenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección, y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al Presidente de la Junta Administrativa de San Millán de Juarros, Ayuntamiento de Ibeas de Juarros (Burgos), para construir una Escuela unitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente de la Junta Administrativa de San Millán de Juarros, Ayuntamiento de Ibeas de Juarros (Burgos), solicitando el abono de la totalidad de una subvención de 40.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1950 le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela unitaria; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Presidente de la Junta Administrativa de San Millán de Juarros, Ayuntamiento de Ibeas de Juarros, y con cargo a la Sección décima-primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo concepto número, del vigente Presupuesto de gastos, la cantidad de cuarenta mil pesetas, importe de la totalidad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela unitaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Olmos de Ojeda (Palencia) para construir dos Escuelas unitarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Olmos de Ojeda (Palencia), solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 20.000 pesetas que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Escuelas unitarias; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Olmos de Ojeda (Palencia), y con cargo a la Sección décima-primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 20.000 pesetas, importe de la totalidad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Escuelas unitarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Terradillos (Salamanca) para construir una unitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Terradillos (Salamanca), solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 40.000 pesetas que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a Escuela unitaria de niñas; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Terradillos (Salamanca), y con cargo a la Sección décima-primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 20.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela unitaria de niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Barruelo de Santullán (Palencia) para construir dos Escuelas graduadas, con un total de ocho Secciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Barruelo de Santullán (Palencia) solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 80.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 13 de enero de 1932, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Escuelas graduadas con un total de ocho Secciones; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Barruelo de Santullán (Palencia), y con cargo a la Sección décima-primera, capítulo cuarto,

artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 40.000 pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Escuelas graduadas con ocho Secciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Vilar del Río (Soria) para construir dos Escuelas unitarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vilar del Río (Soria), solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 80.000 pesetas que, en principio y por Orden de 25 de noviembre de 1950, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Escuelas unitarias; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Vilar del Río (Soria), y con cargo a la Sección décima-primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 40.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Escuelas unitarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Vallcebró (Barcelona) para construir dos Escuelas unitarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vallcebró (Barcelona), solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 80.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 21 de enero de 1951, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Escuelas unitarias; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9) respectivamente y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente

por la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Vallcebre (Barcelona), y con cargo a la Sección décima-primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 40.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Escuelas unitarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Siguero (Segovia) para construir un edificio destinado a vivienda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Siguero (Segovia), solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 20.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 26 de mayo de 1950, le fué concedida para construir un edificio destinado a una vivienda; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Siguero (Segovia), y con cargo a la Sección décima-primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 20.000 pesetas, importe de la totalidad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a una vivienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Villaseca de la Sagra (Toledo) para construir cuatro viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villaseca de la Sagra (Toledo), solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 80.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 11 de septiembre de 1950, le fué concedida para construir un edificio destinado a cuatro viviendas; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos

de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Villaseca de la Sagra (Toledo), y con cargo a la Sección décima-primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 40.000 pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a cuatro viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Villacarriedo (Santander) para construir una unitaria con vivienda en Pedroso.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villacarriedo (Santander), solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 13.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 13 de julio de 1935, le fué concedida para construir un edificio destinado a unitaria con vivienda en Pedroso; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Villacarriedo (Santander), y con cargo a la Sección décima-primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 6.500 pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a una unitaria con vivienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Santa María de la Isla (León) para construir tres unitarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta Administrativa de Santa María de la Isla (León), solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 28.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1946, le fué concedida para cons-

truir un edificio destinado a tres Escuelas unitarias; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar a la Junta Administrativa de Santa María de la Isla (León), y con cargo a la Sección décima-primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 14.000 pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a tres Escuelas unitarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Villalazar (Zamora) para construir un edificio destinado a dos viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villalazar (Zamora), solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 40.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 13 de diciembre, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Villalazar (Zamora), y con cargo a la Sección décima-primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 40.000 pesetas, importe de la totalidad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de enero de 1953 por la que se designa una Comisión encargada de organizar los actos conmemorativos del cuarto centenario de la muerte de Cristóbal de Morales.

Ilmo. Sr.: En la Historia de la Música Española hay un capítulo especialmente glorioso: el de nuestros polifonistas. Su música, puesta al servicio de la Iglesia,

de los ideales españoles de la Contrarreforma, partiendo del más depurado estilo romano, alcanza cualidades puramente españolas por su expresivismo y acendrado sentido religioso.

Entre esta pléyade de polifonistas destaca el nombre glorioso de Cristóbal de Morales, de cuya muerte se cumple este año el cuarto centenario, cuya conmemoración ha dispuesto el Ministerio de Educación Nacional se efectúe de manera oficial y solemne, con el fin de que sirva para recordar, en conciertos, conferencias y publicaciones, la figura y obras de este insigne músico sevillano.

Para ello este Ministerio ha dispuesto que, bajo la Presidencia del Director general de Bellas Artes, se constituya una Comisión de la que formarán parte: el Excmo. Sr. D. Higinio Anglés, Presidente del Instituto Pontificio de Música Sacra; el Ilmo. Sr. D. Federico Sopena, Delegado del Ministerio en los Conservatorios de Música; don Miguel Querol, Secretario del Instituto Español de Musicología; el reverendo señor don Norberto Almandoz, Director del Conservatorio de Música de Sevilla; Rydo Sr. D. Enrique Massó, Catedrático del Real Conservatorio de Música de Madrid y don Julio Gómez, Catedrático del Real Conservatorio de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, autorizándole para adoptar los acuerdos que considere convenientes para el buen cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Tlmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 26 de diciembre de 1952 por la que se dictan normas respecto al reclutamiento de Ayudantes de Especialistas entre soldados voluntarios y del reemplazo anual.

La experiencia adquirida desde que se promulgó la Ley de 6 de mayo de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 129) organizando los Especialistas de los tres Ejércitos ha puesto de manifiesto la necesidad de fijar, de acuerdo con los términos de dicha Ley, el sistema de reclutamiento de Especialistas entre soldados voluntarios o del reemplazo anual que tengan una formación profesional adecuada.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Los soldados voluntarios o del reemplazo anual podrán prestar sus servicios como Ayudantes de Especialista de cualquiera de las especialidades existentes en este Ejército en las condiciones que en la presente disposición se fijan.

Los Jefes de los Centros de Reclutamiento y Movilización informarán de tal posibilidad a todos los aspirantes a ingreso como voluntarios y a los reclutas procedentes del reemplazo anual, aclarándoles cuantas cuestiones y dudas puedan presentárseles sobre el desarrollo de su formación militar y técnica, condiciones para seguir en el servicio una vez

cumplido su compromiso, y derechos, deberes y ventajas que pueden tener como Especialistas.

Art. 2.º Los que aspiren a ingresar como voluntarios y deseen prestar servicio como Ayudantes de Especialista lo harán constar uniendo a su solicitud de ingreso la correspondiente petición según el formulario anexo a esta Orden, al que acompañarán los certificados o títulos acreditativos de los conocimientos que posean, los precedentes del reemplazo anual llenarán el mismo formulario a su presentación en los Centros de Reclutamiento y Movilización.

Los que deseen servir como Ayudantes de Especialistas tendrán preferencia sobre los demás voluntarios para ser admitidos en el Ejército del Aire.

Art. 3.º Los Centros de Reclutamiento y Movilización cubrirán los cupos que se les hubiese fijado para cada especialidad con los peticionarios que posean mayores méritos profesionales o intelectuales. Si con las profesiones o conocimientos indicados en el artículo siguiente no se hubiese cubierto el cupo de una especialidad determinada se completará con los excedentes de la que precise conocimientos más afines, y si todavía no alcanza, con los restantes peticionarios.

Art. 4.º Tendrán preferencia entre los solicitantes los que acrediten las profesiones o conocimientos que para cada especialidad a continuación se indica:

a) Mecánicos motoristas, montadores electricistas y armeros artificieros: Los mecánicos motoristas mecánicos ajustadores, torneros, fresadores chapistas soldadores, electricistas armeros, cerrajeros y, en general, los obreros metalúrgicos.

b) Radiotelegrafistas, mecánicos de radio y mecánicos de Transmisiones: Los operadores de radio, radiotelegrafistas, telegrafistas, telefonistas radiotécnicos mecánicos-electricistas mecánicos de teléfonos, empalmadores de líneas y, en general, los obreros de empresas eléctricas y electrónicas.

c) Auxiliares de Fotografía y Cartografía: Los fotógrafos, delineantes y obreros de industrias químicas.

d) Informadores de Meteorología: Estudiantes con base de matemáticas.

e) Mecánicos conductores y conductores: Los mecánicos de automóvil y conductores.

f) Enfermeros auxiliares de Sanidad: Los practicantes de Sanidad y enfermeros.

g) Auxiliares de Farmacia: Los practicantes de Farmacia y obreros de industrias químicas.

h) Escribientes: Los taquimecanógrafos, mecanógrafos, traductores, contables y empleados de oficina.

También se dará preferencia para cualquier especialidad a los que hayan cursado estudios en las Escuelas profesionales, Institutos de segunda enseñanza y Escuelas superiores.

Art. 5.º Los aspirantes seleccionados recibirán la instrucción técnica de su especialidad en las Escuelas y Centros siguientes:

a) Mecánicos motoristas, montadores electricistas y armeros artificieros, en la Escuela de Especialistas de León.

b) Radiotelegrafistas, mecánicos radios y mecánicos de Transmisiones en la Escuela de Transmisiones de Cuatro Vientos.

c) Conductores y mecánicos conductores, en las Escuelas de los Escuadrones regionales y de la Agrupación Central.

d) Auxiliares de Fotografía y Cartografía, en la Escuela de esta especialidad de Cuatro Vientos.

e) Informadores de Meteorología, en las Jefaturas Meteorológicas de Región o Zona.

f) Escribientes, en las Escuelas de Escribientes de la correspondiente Región o Zona.

g) Enfermeros auxiliares de Sanidad, en la Escuela de Enfermeros de Madrid.

h) Auxiliares de Farmacia en el Instituto de Farmacia de Burgos.

Los de los grupos a), b), y c), serán enviados por los Centros de Reclutamiento y Movilización directamente a las Escuelas; los de los restantes grupos a la Agrupación de Tropas del Cuartel General y efectuarán su incorporación a la Escuela inmediatamente después de su alta de instrucción del recluta.

Art. 6.º A su presentación en la correspondiente Escuela, los aspirantes serán sometidos a una prueba de comprobación de la profesión o conocimientos que han declarado poseer y a una prueba psicotécnica a los fines de confirmar si desde el punto de vista psíquico, poseen las disposiciones o aptitudes que el ejercicio de cada especialidad requiere. Los que no superen estas pruebas serán pasaportados para los Centros de Reclutamiento y Movilización de que procedan, donde serán destinados a Unidad.

Art. 7.º Los que superen dichas pruebas seguirán en la Escuela un curso de instrucción militar y técnica con arreglo al programa fijado para cada especialidad.

Terminado el curso con aprovechamiento, recibirán el título de Ayudantes de Especialista pasando a prestar servicio como tales, con la categoría de soldado de primera. Disfrutarán el premio de especialidad que las disposiciones vigentes señalen.

Los que no puedan seguir las enseñanzas del curso causarán baja en la Escuela y serán pasaportados para los Centros de Reclutamiento y Movilización de que procedan, donde serán destinados a Unidad.

Art. 8.º Al término de sus dos años de servicio podrán solicitar el reenganche por un segundo período de dos años, requiriéndose para su concesión informe favorable de sus Jefes, tanto en el aspecto de su formación militar como en el de su competencia técnica. Al concedérseles el reenganche ascenderán al empleo de Cabo Ayudante de Especialista.

Art. 9.º Los que aspiren a ingresar en la Escala de Especialistas lo solicitarán al terminar su tercer año de servicio, comprometiéndose a reengancharse por un nuevo período de cuatro años. En tales condiciones, los que tengan informe favorable sobre sus aptitudes técnicas y militares asistirán, en el número que se fije con arreglo a las necesidades del servicio, a un curso en la correspondiente Escuela de Especialistas. Los que no aprueben este curso serán licenciados.

Los que en dicho curso obtengan la calificación de aptos, al concedérseles el nuevo reenganche serán promovidos al empleo de Cabo primero Especialista e ingresarán en las respectivas Escalas de Especialistas, por orden de calificación en la Escuela, colocándose a continuación del último de la Escala.

A los cuatro años de Cabo primero ascenderán a Sargento Especialista, siempre que tengan vacante de este empleo en su correspondiente Escala.

Madrid, 26 de diciembre de 1952.

GALLARZA

FORMULARIO

EJERCITO DEL AIRE

.....
(Región o Zona)

CENTRO DE RECLUTAMIENTO
Y MOVILIZACION

.....
(Nombre)

.....
(Apellidos)

Natural de Provincia de

Edad años.

A los efectos de prestar servicios como Ayudante de Especialistas en el Ejército del Aire, DECLARO REUNIR las condiciones siguientes:

1.—Mi profesión actual es

2.—He realizado los siguientes estudios:

Escuela primaria años.

Bachillerato años.

..... años.

3.—He trabajado en los Centros, Empresas o Talleres siguientes:

En años.

En años.

En años.

SOLICITO prestar servicio como Ayudante de Especialistas (1):

- MECÁNICO MOTORISTA.
- MONTADOR ELECTRICISTA.
- ARMERO ARTIFICIERO.
- RADIOTELEGRAFISTA.
- MECÁNICO DE RADIO.
- MECÁNICO DE TRANSMISIONES.

- AUXILIAR FOTOGRAFÍA Y CARTOGRAFÍA.
- INFORMADOR DE METEOROLOGÍA.
- MECÁNICO CONDUCTOR.
- ENFERMERO AUXILIAR DE SANIDAD.
- AUXILIAR DE FARMACIA.
- ESCRIBIENTE.

..... de de
(Firma)

SR. JEFE DEL CENTRO DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION DE

(1) Indíquese por orden de preferencia las especialidades en que desee prestar su servicio poniendo un 1 en la que desee en primer lugar, un 2, en la que desee a continuación un 3, en la siguiente, etc.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Aviso por el que se convoca, entre artistas, concurso público para elección de cuatro dibujos para modelos de sellos de correo de la emisión especial con fines benéficos para los Territorios de Ifni y del Sahara español.

Autorizadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 del actual dos emisiones especiales de sellos de correos con fines benéficos para los Territorios de Ifni y del Sahara Español, se convoca concurso entre artistas para seleccionar cuatro dibujos originales que sirvan de modelo, respectivamente, dos para los sellos del Territorio de Ifni y otros dos para el Territorio del Sahara Español.

BASES DEL CONCURSO

1.ª Los dibujos serán ejecutados exclusivamente en negro, con los naturales matices del claroscuro, si lo estiman necesaria.

2.ª Las medidas del dibujo, en su recuadro, serán de doscientos veintidós por ciento veintinueve milímetros, y se presentarán debidamente montados sobre cartón o cartulina. Los señores dibujantes habrán de considerar que el tamaño real de tirada de los sellos será de treinta y siete por veintuno y medio milímetros, a fin de que los detalles de los dibujos no se pierdan en la reducción.

3.ª Los dibujos podrán considerarse en sentido vertical a horizontal, distribuyendo los textos y dibujos en la forma más conveniente, a juicio de los señores dibujantes.

4.ª El tema fundamental para cada dibujo lo constituirá un músico indígena del respectivo Territorio tocando un instrumento típico del país.

En la Dirección General de Marruecos y Colonias estarán expuestas algunas fotografías para que los aspirantes puedan inspirarse en aquél motivo.

5.ª Las leyendas que llevará cada sello serán:

A) Designación del Territorio: IFNI, para los dos dibujos dedicados a este Territorio, y SAHARA ESPAÑOL, para los otros dos.

B) Además de aquella leyenda contendrán todos los modelos los siguientes textos comunes: CORREOS; espacio suficiente reservado para consignar los precios, teniendo en cuenta que el mismo dibujo puede servir para más de un valor y que los precios serán, respectivamente, para cada clase de: 5 + 5 Cts., 10 + 5 Cts., 15 Cts. y 60 Cts., y que deberá consignarse en caracteres más destacados el primer sumando de los que existan dos.

C) En tipo de letra muy pequeño se consignará, indistintamente, en todos los dibujos PRO INDIGENAS 1953. El texto del nombre del Territorio y la palabra CORREOS se destacarán de modo conveniente.

6.ª Al autor de cada uno de los dibujos que resulten elegidos se le adjudicará un premio en metálico de cinco mil pesetas, pasando a ser propiedad de esta Dirección General el trabajo premiado. En caso necesario y en atención a su estimación, su autor vendrá obligado a modificar cualquier detalle que se le indique. El autor del dibujo vendrá obligado a presentar separadamente rotulaciones de todos los precios a imprimir que se adapten al espacio reservado.

Además de aquellos premios, el Jurado podrá adjudicar hasta ocho accésits de

quinientas pesetas cada uno a los demás trabajos presentados que merezcan esta distinción, los cuales quedarán de propiedad de la Dirección General de Marruecos y Colonias.

7.ª Los trabajos deberán ser presentados en esta Dirección General de Marruecos y Colonias, paseo de la Castellana, núm. 5, Madrid, y el plazo para su admisión será el de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente aviso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Al margen de cada dibujo se consignará el correspondiente lema con el cual sea presentado, y juntamente con él se entregará un sobre lacrado que exprese exteriormente el mismo lema y que contenga en su interior la plica con el nombre y domicilio del autor. De su entrega se librará el oportuno recibo.

Cada dibujo original vendrá acompañado de su reproducción fotográfica reducida al tamaño real, que habrán de tener los sellos, según se especifica en la base segunda.

8.ª Reunido el Jurado calificador, elegido el modelo y designados los trabajos que por su mérito sean merecedores de otorgarles un accésit, se procederá a la apertura de los sobres correspondientes a los lemas premiados y serán inutilizados seguidamente los sobres que se refieran a los no premiados.

La entrega de premios se efectuará en la fecha que designe la Dirección General de Marruecos y Colonias, una vez conocido el fallo del Jurado y previo aviso a los interesados. Si por cualquier causa éstos no pudiesen comparecer en aquella fecha, podrán recoger su premio en cualquier momento a partir de la misma.

9.ª Los dibujos no premiados estarán a disposición de sus autores durante los quince días siguientes a la fecha de la publicación del fallo del concurso. Se entenderá que renuncian a su propiedad y no podrá ser exigida ninguna responsabilidad posterior por los que en el tiempo indicado no retiren las obras presentadas, las cuales podrán ser destruidas si se considera conveniente.

Madrid, 17 de enero de 1953.—El Director general, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución de 25 de octubre de 1952 en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Enrique Trilla Fornell, en representación de «Saneamientos y Explotaciones Agrícolas, S. A.», contra la negativa del Registrador de Lérida a trasladar unos asientos correspondientes a fincas doblemente inmatriculadas y cancelar determinadas reservas.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Enrique Trilla Fornell, en representación de «Saneamientos y Explotaciones Agrícolas, S. A.», contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Lérida a trasladar unos asientos correspondientes a fincas doblemente inmatriculadas y cancelar determinadas reservas, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que don Francisco Mateo Montull, Procurador de los Tribunales, en representación de la Compañía Mercantil «Saneamientos y Explotaciones Agrícolas, S. A.», suscribió una instancia fechada en Lérida a 8 de enero de 1952, dirigida al Registrador de la Propiedad de la misma ciudad, en la que expuso: que dicha Sociedad figuraba en el Registro como titular de dos fincas doble-

mente inmatriculadas; que la primera es la finca número 1.178, folio 145, libro 8, de Castellón de Seana-Vilasana, inscripción tercera, descrita como pieza de tierra, de superficie de una hectárea cuarenta y un áreas sesenta y tres centiáreas, sita en el término de Vilasana, que linda: a Oriente, con Francisco Gaspar; al Mediodía, con tierras de la herencia; a Poniente, con el Duque de Sesa, y al Norte, con la Laguna; que la otra inscripción es la de la finca número 1.247, folio 9, libro 9, de Castellón de Seana-Vilasana, tomo 177 del archivo, inscripción segunda, que se describe: pieza de tierra, de superficie una hectárea cuarenta y un áreas sesenta y tres centiáreas, sita en término de Vilasana que linda: a Oriente, con Francisco Gaspar; por Mediodía, con José Segarra Turner; por Poniente, con el Duque de Sesa, y por el Norte, con la Laguna; que la segunda de las indicadas fincas aparece inscrita con el número 1.848, al folio 87 del libro 14 de Castellón de Seana-Vilasana, inscripción segunda como pieza de tierra, de superficie cuarenta y nueve hectáreas sesenta y cuatro áreas diez centiáreas, sita en término de Vilasana, que linda: a Oriente, con término de Ibars de Urgel; al Mediodía, con Jaime Llovet Viladrich y otros; a Poniente, con camino de Vilasana a Vallvert, y al Norte, con Francisco Real y otros; que en otra inscripción esta segunda finca figura con el número 1.057, al folio 217, libro 7, de Castellón de Seana-Vilasana, tomo 138 del archivo, inscripción tercera, donde aparece como pieza de tierra de superficie cincuenta y dos hectáreas veintinueve áreas sesenta y cuatro centiáreas, sita en término de Vilasana, que linda: al Este, Sur y Oeste, con tierras invadidas por la Laguna o Estanque, y por Norte, con término de Ibars de Urgel; que en las cuatro inscripciones figura como titular la Sociedad representada y aparecen adquiridas en virtud de expropiación forzosa; que a un caso análogo se refiere la Resolución de 29 de abril de 1881, la cual se reputó de aplicación general a los casos semejantes en la Resolución de 9 de marzo de 1892, conforme a la cual, observada la doble inmatriculación, el Registrador debe practicar de oficio las operaciones necesarias para subsanar el defecto, que constituye una irregularidad, y debe desaparecer para evitar posibles perjuicios; que por aplicación de la doctrina de la Resolución antes citada, al efectuar las operaciones de traslado de asientos y nota marginal de cierre, quedará únicamente abierta para cada una de las fincas la hoja o registro del número 1.178 para la primera, y la del número 1.057 para la segunda, y en estas inscripciones no deberá constar en lo sucesivo la expresión que actualmente figura, consistente en la reserva de lo que en su día puedan resolver los Tribunales acerca de cual de ellas deba prevalecer, pues con las operaciones solicitadas no se prejuzga cual de los titulares anteriores, según el Registro, hoy expropiados, tiene mejor derecho sobre el precio de la expropiación; que procede cancelar automáticamente tal reserva por no implicar derecho real inmobiliario, carga ni afectación alguna sobre las fincas, conforme al artículo 98 de la Ley Hipotecaria; y terminó con la súplica de que se verificase la traslación de los asientos por certificación de las señaladas, se extendiesen al margen de los trasladados las oportunas notas marginales y se cancelasen en todas las referidas inscripciones la expresada reserva;

Resultando que, presentada la instancia en el Registro de la Propiedad de Lérida, fué calificada con la siguiente nota: «No admitida la traslación de los asientos correspondientes a las fincas doblemente inmatriculadas por no permitirlo las normas de nuestra legislación hipotecaria y hallarse los asientos del Regis-

tro bajo la protección de los Tribunales de Justicia, así como tampoco cancelar la reserva consignada, porque únicamente a los Tribunales cabe declarar cual de las inscripciones es la que debe prevalecer».

Resultando que don Enrique Trilla Fornell, en la citada representación interpuso recurso gubernativo contra la calificación, y alegó: que las dos fincas doblemente inmatriculadas fueron adquiridas por la Sociedad a título de expropiación forzosa, cuyo procedimiento fué seguido con los titulares registrales de cada inscripción duplicada; que precisamente por no saberse cual era el verdadero propietario de ambas fincas, el pago del importe de la indemnización, objeto del cuarto período del procedimiento, no pudo hacerse a ninguno de los dobles titulares registrales, y de acuerdo con la legislación especial quedó depositado, para quien en su día resultare ser el propietario, en la Caja General de Depósitos; que los oportunos documentos fueron inscritos en el Registro, por lo que hoy es titular de las cuatro fincas la Sociedad; que antes de efectuarse estas inscripciones, y respecto de una de las dos fincas, se extendió una anotación preventiva de demanda de propiedad, que el titular registral había entablado contra el titular de la duplicada; que seguramente por ello, el Registrador, al inscribir entonces a favor de la Sociedad, se negó a practicar las operaciones de traslado y de cierre que se habían solicitado, e hizo constar, según nota puesta al pie del documento presentado: «la reserva acerca de lo que en su día resolviesen los Tribunales»; que como fundamentos de Derecho alegó ser un hecho desgraciadamente frecuente la doble inmatriculación que ensombrea el juego de la legislación hipotecaria y es consecuencia de la falta de un buen Catastro coordinado con el Registro y del defectuoso sistema registral de identificación de fincas; que era esencial distinguir entre fincas duplicadas, inscritas a nombre de un mismo propietario o de varios distintos; que el caso del recurso es el del primer supuesto, más sencillo que el segundo, en el que si los titulares no se ponen de acuerdo según la Resolución de 14 de mayo de 1920, hay que acudir a los Tribunales, los cuales declararán, con aplicación o neutralización, según los casos, del artículo 34 de la Ley Hipotecaria, quien debe prevalecer, y así lo establece la Sentencia de 20 de abril de 1950; que en el presente caso ni el problema es grave, dada la situación registral actual, ni su solución carece de reglas en nuestro sistema, como se deduce de las Resoluciones de 29 de abril de 1881 y 9 de marzo de 1892; que ante la claridad de las mismas no se induce la razón concreta por la que el Registrador denegó las operaciones solicitadas, con fórmula general y desconcertante, al referirse a unas normas de nuestra legislación que no existen; que la legislación hipotecaria sólo prevé el supuesto de doble inmatriculación a favor de titulares distintos en los artículos 41 de la Ley y 313 del Reglamento; que tampoco se está ante un supuesto de rectificación tratado en el artículo 40 de dicha Ley, pues su apartado c) se refiere a errores de redacción de asientos, rectificables conforme a los artículos 211 y siguientes de la misma y 314 y siguientes de su Reglamento, ninguno de los cuales se refiere a la doble inmatriculación, ni el previsto en el artículo 320 de dicho Reglamento, que en último término impone la solución propugnada; que no es tampoco aplicable el artículo 82 de la Ley, pues se trasladan simplemente asientos; que el artículo 1.º de la repetida Ley, al colocar los asientos del Registro bajo el amparo de los Tribunales en cuanto se refieran a derechos inscribibles, no impide toda modificación o cancelación

que no sea ordenada por la Autoridad judicial, pues los Tribunales amparan más que el asiento el derecho inscrito, y también hay que tener en cuenta que la modificación o cancelación se practica, según los casos, con, sin o contra el consentimiento de su titular, como se deduce de los artículos 76 de la Ley para la enajenación, y 82 para la renuncia; que en los numerosos casos de caducidad, previstos en el último artículo citado, no se requiere el indicado consentimiento, y en otras muchas ocasiones procede el Registrador de oficio; que la intervención de la Autoridad judicial sólo es necesaria cuando el titular registral se opone o se suscita controversia sobre la validez o nulidad de determinado asiento; que en el caso estudiado la única titular presta su consentimiento para sus operaciones que el mismo Registrador debiera practicar de oficio, y no hay litigio sobre el derecho de la Sociedad; que las Resoluciones invocadas fueron dictadas bajo el imperio de la Ley Hipotecaria de 1861, modificada en 1869, sin que la actual haya variado su criterio; que tal vez la nota denegatoria, que no tiene la precisión exigida por el artículo 106 del Reglamento, pueda basarse en la anotación preventiva de demanda antedicha, motivo carente de subsistencia, pues es hecho evidente y reconocido por el Registrador que dada la identidad de fincas existe una doble inmatriculación; que la sola y única finca expropiada reflejada en el Registro en dos inscripciones distintas se convirtió en dinero mediante la expropiación, y el único problema consiste en determinar quién de los dos titulares anteriores debe percibir la cantidad que hoy representa y ocupa el lugar de la finca, porque cualquiera que fuere su anterior dueño, hoy pertenece al expropiante; que en rigor procedería cancelar la indicada anotación que ninguna función desempeña, pues expropiada la finca sólo puede referirse al precio, pero con la operación solicitada ni siquiera hay que cancelarla, sino transportarla de una hoja registral a otra en espera de que en su momento se cancele por ineficaz; que la repetida anotación sólo se refiere a una de las dos fincas y el Registrador, en la nota, no distingue entre una y otra; que si la irregularidad registral persistiera, cualquier enajenación o gravamen, referidos sólo a uno de los registros particulares, provocaría una situación perjudicial; que en las mismas razones abundan conocidos tratadistas; que en la solicitud denegada se pedía al Registrador que, como mera consecuencia de las operaciones que debía practicar, cancelase la reserva existente; que al inscribirse el título a favor de la Sociedad, ésta, que por expropiación había adquirido «ex novo», se encontró con una reserva que oscurece su titularidad y carece de base; que al Registro, como al expropiante, para nada interesa el litigio que pueda existir y que forzosa-mente se refiere sólo al dinero subrogado en lugar de la finca expropiada; que la oficiosa reserva, sobre todo después de las operaciones de traslación y cierre, debe cancelarse, y así lo impone el criterio básico de la Ley, plasmado en el párrafo segundo de su artículo 82, y para este caso, en el artículo 93 de la misma, pues no implica gravamen alguno real, y que una vez practicada la traslación y cierre de asientos, no puede subsistir la reserva que se refiere a una duplicidad formalmente desaparecida;

Resultando que el Registrador de la Propiedad informó en defensa de su calificación; que en las Hojas de ocupación de las fincas expropiadas se hizo constar que estaban doblemente inmatriculadas y que existía un litigio, lo cual fué reflejado en el cuerpo de las inscripciones; que la Resolución de 1881 citada por el recurrente no tiene analogía con el caso del recurso por referirse a la inscripción de distintas participaciones de una mis-

ma finca bajo folios diferentes; que el historial de la finca en dicha Resolución y en la otra también citada no era contradictorio; que la doctrina de dichas Resoluciones podría aplicarse, en cuanto a este extremo respecto a las fincas números 1.178 y 1.247, cuyas cabidas y linderos son iguales; que las números 1.848 y 1.057 figuran con una diferencia de cobida de unas tres hectáreas, sus linderos son distintos y existe sobre ellas una demanda de contradicción, por lo que la Sociedad, para realizar cualquier operación registral, debería descifrar previamente cuál es la real; que si se verificase la traslación de asientos no podría precisarse el transferente y sólo cabría afirmar que la Sociedad adquirió por expropiación, por lo que no podría cumplirse lo ordenado en el artículo 9.º, que obliga a consignar el nombre de la persona de quien proceden los bienes, a señalar a cada finca con un número correlativo y a los asientos de cada una en igual forma; que el traslado de los asientos por certificaciones tiene el obstáculo de los historiales contradictorios; que en las fincas afectadas por la anotación de demanda deberá estarse a lo que resuelva la sentencia; que el reunir bajo un solo número los historiales de las fincas haría desaparecer aparentemente la irregularidad, la cual subsistiría hasta que los Tribunales decidieran; que en la expropiación forzosa al titular anterior le restan una serie de derechos y acciones que no se limitan a la percepción del dinero, como ejercitar acciones contra el comprador, pedir lesión en derecho catalán, etcétera; que la Ley de Expropiación forzosa reconoce al expropiado acciones para recuperar cuando no se ejecutare la obra o se modificare el proyecto, e incluso ciertas preferencias para readquirir las fincas ya transformadas; que indudablemente la cancelación de la reserva procederá si se acuerda la traslación de los asientos, pues habrá desaparecido su razón de existir; que quizás hubiera sido más ajustado a la Ley consignar la nota marginal por analogía a lo dispuesto en el artículo 313 del Reglamento; y que la falta de preceptos legales y reglamentarios obliga a tener en cuenta las razones expuestas;

Resultando que el Presidente de la Audiencia dictó auto en el que hizo constar: que el problema planteado se reduce a determinar si existe la doble inmatriculación de fincas a favor de un mismo titular, y caso afirmativo, si tal irregularidad puede subsanarse con las operaciones solicitadas; que las fincas números 1.178 y 1.247, cuya descripción coincide, son una sola, como admite el Registrador, por lo cual procede la traslación de asientos pedida, sin que a ello se oponga el que los asientos del Registro estén bajo la salvaguardia de los Tribunales, pues su verdadero sentido y alcance no se quebranta ni vulnera; que si bien no existen normas concretas al efecto, las Resoluciones invocadas por el recurrente señalan el procedimiento adecuado; que, como consecuencia, procede cancelar respecto de dichas fincas la reserva, pues no sería justo obligar a un litigio por tratarse de error evidente del Registro, cuya subsanación solicita y consiente el interesado; que a ello no se opone el que los titulares anteriores fueran distintos, porque seguido el expediente por todos sus trámites y representados los interesados por el Ministerio Fiscal, de acuerdo con el artículo 5.º de la Ley, e inscrito el título a favor de la Sociedad, a ésta le asiste el derecho a que desaparezca la doble inmatriculación con todas sus consecuencias, criterio que confirma el artículo 40 de la Ley Hipotecaria; que el litigio entre los titulares real y aparente, que sólo puede referirse al precio, no puede prolongar la irregularidad, con posibles perjuicios para la obra pública de interés nacional; que por el

contrario, las fincas números 1.848 y 1.057 no coinciden en los datos esenciales de cabida y linderos, y al no acreditarse su identidad, falta base para aplicar la doctrina de las citadas Resoluciones, mientras no se elimine dicho obstáculo, sin que respecto de ellas haya que examinar ningún otro problema, que sería consecuencia de las operaciones denegadas; y en su parte dispositiva revocó la nota del Registrador en cuanto a las dos primeras fincas y la confirmó respecto a las dos últimas;

Resultando que el recurrente apeló del auto presidencial en cuanto confirma la nota del Registrador, y alegó: que el pronunciamiento referente a que no se ha acreditado la identidad de las dos fincas, incide en el defecto de incongruencia contra lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento Hipotecario, pues la nota calificadora y el escrito de recurso se refieren a la traslación de asientos y cancelación de reservas solicitadas; que el problema de si existía o no la doble inmatriculación no se suscitó, pues el Registrador lo había resuelto antes afirmativamente al haber inscrito en los folios duplicados de ambas fincas el título de adquisición a favor de la Sociedad, y al expresar en la nota recurrida que se hallaban doblemente inmatriculados, con lo que reconocía su identidad; que el que existan diferencias de cabida y linderos nada significa si el Registrador aprecia que se trata de una sola; que las diferencias de descripción que efectivamente aparecen, no son contradictorias, pues la de cabida es poca y no siempre se precisa con exactitud, y en cuanto a linderos, en una se designan con alusión a los propietarios y en otra se habla de tierras invadidas por la laguna o esbanoque; que por ello no es otroso que el Registrador alegue en su informe las diferencias, pues es cuestión ya resuelta y no puede volver de su acuerdo; que el auto, al plantear la cuestión de identidad, incide en la referida incongruencia, ya que se trata de un problema nuevo, resuelto anteriormente por el Registrador y no suscitado por el recurrente, que causó estado en los libros del Registro; que es aplicable al caso la Resolución de 22 de junio de 1951; que el auto, en este extremo, debe ser revocado, y, por lo tanto, procede declarar que ha lugar a la solicitud de la Sociedad respecto de las dos fincas indicadas y ordenar que se subsane el defecto de la doble inmatriculación mediante el traslado por certificación de las inscripciones o asientos de la finca número 1.848 al registro abierto a la número 1.057; que al margen de aquellas inscripciones se extienda nota comprensiva del traslado y de que no se podrá extender ningún otro asiento en los folios que queden en blanco hasta el registro abierto a la finca siguiente; y que, como consecuencia de las operaciones, se cancele la reserva consignada.

Vistos los artículos 1.º, 39 y 40 de la Ley Hipotecaria; 32, 313 y 320 de su Reglamento; 5.º, 39, 40 y 43 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879; 23, 66, 72, 73 y 74 de su Reglamento de 13 de junio de 1879; el Real Decreto de 18 de noviembre de 1907; la Real Orden de 12 de mayo de 1903; las Sentencias del Tribunal Supremo de 20 de abril de 1934 y 20 de abril de 1950, y las Resoluciones de este Centro directivo de 29 de abril de 1881, 24 de enero de 1889, 9 de marzo de 1892, 11 de diciembre de 1894 y 14 de mayo de 1920;

Considerando que por haber quedado firme el auto del Presidente de la Audiencia en el extremo que revocó la nota calificadora del Registrador de la Propiedad de Lérida, en cuanto a las fincas números 1.178 y 1.247, esta decisión debe limitarse a resolver si procede practicar las operaciones registrales solicitadas respecto de las fincas números 1.057 y 1.848,

como en el escrito de alzada pretende el recurrente;

Considerando que la doble inmatriculación de una misma finca en el Registro de la Propiedad, en folios y con números distintos, es hecho que se observa con cierta frecuencia, debido principalmente a la falta de un buen Catastro y a los medios deficientes con que se identifican los inmuebles, y dicha irregularidad, sobre todo en el caso de colisión de derechos, produce uno de los más graves defectos del sistema al dejar inoperantes los principales preceptos hipotecarios;

Considerando que el Reglamento Hipotecario, en su artículo 313, prevé el supuesto de la doble inmatriculación a nombre de personas distintas, y señala el procedimiento adecuado para que el Registro publique el estado anormal de la titularidad del inmueble, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar las acciones oportunas en el juicio correspondiente para que se declare el mejor derecho de uno de los titulares;

Considerando que la legislación hipotecaria no regula el caso de doble inmatriculación a favor de un mismo titular, problema en general de menor trascendencia, ya que no hay posible contradicción entre las facultades dispositivas de los titulares, pero la falta de preceptos puede suplirse mediante la aplicación por analogía de la doctrina de las Resoluciones de 29 de abril de 1881 y 9 de marzo de 1892, las cuales ordenaron que se trasladase, por certificación de los asientos, el registro particular de la finca más moderna al de la más antigua, y que se extendiera en el de aquella la oportuna nota de cierre, con lo cual desaparecerá una situación anómala, como solicita expresamente en el caso debatido la Sociedad, única dueña, según el Registro, de ambas fincas, sin que se advierta perjuicio para tercero;

Considerando que las diferencias en la descripción de las fincas no fueron obstáculo para que el Registrador, en el ejercicio de sus facultades, estimara en su día que eran, en realidad, una sola y las inscribiera a favor de la Sociedad expropiante, después de haber seguido el procedimiento con los dos titulares registrales, representados por el Ministerio Fiscal conforme al artículo 5.º de la Ley de Expropiación Forzosa y 28 de su Reglamento, por ser litigioso el dominio, y aquella calificación causó estado en los libros y no procede plantear después el problema;

Considerando que la expropiación forzosa, por su naturaleza privilegiada, da lugar a una titularidad en cierto modo originaria, nacida de un acto de poder estatal que determina la conversión del inmueble en dinero y, por tanto, el precio satisfecho o depositado es el único objeto del litigio que se tramita referente a la finca, al cual necesariamente es ajena la entidad expropiante, supuesto el cumplimiento de los trámites legales y la inscripción del título en el Registro, como pone de relieve la Sentencia de 20 de abril de 1934;

Considerando que los artículos 43 de la Ley de Expropiación Forzosa y 72 y siguientes de su Reglamento, conceden al expropiado cuando no se ejecute la obra, resulte alguna parcela sobrante o hubiere terminado el objeto de la expropiación, facultades especiales para recobrar la finca o parte de ella, y a tal efecto la demanda de propiedad anotada en el Registro anuncia el litigio entre los anteriores titulares, uno de los cuales podría ejercitar tal derecho, sin que el pleito existente justifique una reserva indebidamente practicada en la inscripción, y cuya cancelación ordena además el artículo 98 de la Ley Hipotecaria;

Esta Dirección General ha acordado declarar, con revocación parcial del auto apelado, que deben practicarse las operaciones registrales solicitadas.

Lo que con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1952.—El Director general, Maximino Miyar y Miyar.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Concediendo la excedencia voluntaria al Auxiliar Administrativo del Parque Móvil de Ministerios Civiles don Nicolás Martín Ratia.

Vista la instancia suscrita por don Nicolás Martín Ratia, Auxiliar Administrativo del Parque Móvil de Ministerios Civiles, en súplica de que le sea concedida la excedencia voluntaria por plazo no inferior a un año ni superior a diez, en razón de tener que dedicarse a asuntos particulares incompatibles con su trabajo oficial,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado en aplicación de la Ley de 22 de julio anterior, ha tenido a bien concederle dicha excedencia, que se empezará a contar a partir de la fecha de su baja en el Organismo.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1953.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando definitivamente las subastas de obras que se indican a los señores que se mencionan.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de ensanche y mejora de parte de los kilómetros 86 y 87 de la carretera nacional 611, de Palencia a Santander, provincia de Palencia,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Pablo Guaza Pastor, vecino de Alar del Rey, provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 272.290, siendo el presupuesto de contrata de 299.064,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Palencia y adjudicatario, don Pablo Guaza Pastor, vecino de Alar del Rey

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de variante de trazado en el kilómetro 374 de la C. N. de Villacastín a Vigo (C. N. 523, Zamora a Santiago) provincia de Zamora.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Eusebio Sánchez Mateos, vecino de Ciudad Rodrigo provincia de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 274.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 312.419,96 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Zamora y adjudicatario, don Eusebio Sánchez Mateos, vecino de Ciudad Rodrigo.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acondicionamiento del circuito de Miraflores con ramales a la Cartuja y Monasterio de San Pedro de Cardena, entre los puntos kilométricos 0.4095 y 2.020, provincia de Burgos.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Angel Fralle Garrido, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 1.849.516,70 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 2.067.654,22 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Burgos y adjudicatario, don Angel Fralle Garrido, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de empinado concertado sobre base de hormigón, entre los puntos kilométricos 96,700 y 97,150 de la C. N. de Ribadesella a Luarca, sección de Ribadesella a Canero, provincia de Oviedo.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Venancio Alonso Ruiz, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el

pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 434.159 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 546.112,12 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario, don Venancio Alonso Ruiz, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de habilitación de la carretera de Puente Cesures a Gondar, C. C. 560, trozo segundo, kilómetros 54,950 al 58,005, de Chapa a Carril, y 21,730 al 22,520 de la C. C. de Gondar a Villagarcía, travesía de Villagarcía, provincia de Pontevedra.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don José Bouzada López, vecino de Villagarcía de Arosa, provincia de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 1.308.701,01 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.498.510,83 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Pontevedra y adjudicatario, don José Bouzada López, vecino de Villagarcía de Arosa.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de sustitución del firme actual por empedrado de hormigón mojado, kilómetros 0,341 al 0,750 de la carretera 327, de Andújar a Lucena, trozo Baena a Porcuna, por Valenzuela, provincia de Córdoba.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Roberto Salvador Gil, vecino de Córdoba, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 304.663,19 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 360.121,98 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Córdoba y adjudicatario, don Roberto Salvador Gil, vecino de Córdoba.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme, riego semiprofundo y segundo riego superficial, entre los puntos kilométricos 4 y 10,600 de la carretera de Buño a Lage, provincia de La Coruña.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Jesús Montero Suárez, vecino de La Coruña, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 1.305.318,78 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.306.625,40 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de La Coruña y adjudicatario, don Jesús Montero Suárez, vecino de La Coruña.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de ensanche y acondicionamiento y reparación de la sección de Los Angeles a La Esclavitud, de la C. L. de Barreiros a La Esclavitud, provincia de La Coruña.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Construcciones González Barros, S. A., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 2.247.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 2.613.941,61 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de La Coruña y adjudicatario, Construcciones González Barros, S. A., vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de pavimentación con adoquinado mosaico, entre los puntos ki-

tométricos 95.680 y 96.645 de la C. C. 320. de Almansa al Grao de Gandia, por Albalá, provincia de Valencia.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Obras y Firms Especiales, S. A., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción a proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 993.899 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.058.479 55 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 7 de enero de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario, Obras y Firms Especiales, S. A., vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la susta de las obras de pavimentación con adquinado mosaico del tramo comprendido entre los puntos kilométricos 32.135 y 32.785 de la C. C. 3.320, de Jativa a Silla, provincia de Valencia.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Manuel Piñón Mallol, vecino de Valencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 646.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 688.508,46 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 7 de enero de 1953.—El Director general M. M. Arrillaga.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario don Manuel Piñón Mallol, vecino de Valencia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Dictando normas referentes a la celebración de la fiesta de la Santa Infancia

Ilmo. Sr.: Días pasados un pueblecito catalán ha sido escenario de un hecho ejemplar: la niña Josefina Vilaseca sucumbió en defensa de su pureza, prefirió perder la vida a continuar detentán-

dola manchada, alcanzó la palma del martirio por el camino heroico de la muerte. a conciencia de que ésta era el fin a que conducía su actitud.

No cabe que la infancia española esté ajena a las enseñanzas que pueden y deben sacarse de tal conducta. Por el contrario, ha de meditar sobre ella, extrayendo normas de actuación para el quehacer diario, para el cotidiano caminar por la vida.

A España ha cabido el honor inmenso de que uno de sus infantiles hijos sepa mostrar al mundo cómo debe actuar una conciencia católica cuando voluntades a ella ajenas tratan de desviarla del recto sendero. Y no podemos permitir que el hecho pase sin trascendencia, sin honda repercusión en las almas infantiles, sin que en éstas se abra un surco del que en un mañana puedan nacer conductas ejemplares.

Y este quehacer importantísimo puede perfectamente ser realizado por el Ministerio Nacional en diario contacto con toda la infancia, a la atención de la que deberá llevar el hecho, ayudándole a meditar sobre él y sugiriéndole las consecuencias múltiples que de él pueden deducirse.

En este mes, día 25, se celebrará la fiesta de la Santa Infancia, presentándose con tal circunstancia especialísimo motivo para exaltar la conducta heroica de la niña Josefina Vilaseca y el ejemplo que al mundo entero brindó con su muerte.

En su virtud, Esta Dirección General, unificando las acertadas decisiones tomadas por algunas Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria, ha dispuesto que en todas las Escuelas se celebre la fiesta de la Santa Infancia con una solemnidad singular, tanto para conmemorar el fasto

acontecimiento del centenario de su Ins-tauración como para mostrar en debida forma, deduciendo de ellas todas las enseñanzas que cabe extraer, la heroicidad, abnegación y limpieza que con su conducta observó la niña Josefina Vilaseca, que prefirió la muerte antes de caer en pecado.

Las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria cuidarán, en especial, del adecuado cumplimiento de esta orden, dictando cuantas disposiciones resulten necesarias o convenientes para ello.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de enero de 1953.—El Director general, Eduardo Canto.

Ilmo Sr Inspector general de Enseñanza Primaria.

Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona

Anunciando la provision, mediante concurso-oposición, de 15 plazas vacantes de alumnos internos en dicha Facultad.

De acuerdo con lo dispuesto y conforme a lo establecido por la Ley de 25 de agosto de 1939, Decretos de 7 de mayo de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17), 27 de octubre de 1928 y 3 de septiembre de 1940 del Ministerio de Educación Nacional y el Reglamento orgánico de esta Facultad de Medicina, se anuncia la provision, mediante concurso-oposición, de 45 plazas vacantes de Alumnos internos, pensionados con la gratificación anual de mil quinientas pesetas, y con arreglo a la siguiente distribución:

Grupo 1.º ...	Patología médica y general	11 plazas.
	Pediatría	4 ídem.
Grupo 2.º ...	Patología quirúrgica	8 plazas.
	Ginecología	3 ídem.
	Tocología	3 ídem.
	Otorrinolaringología	1 ídem.
	Oftalmología	1 ídem.
Grupo 3.º ...	Terapéutica física	1 ídem.
	Anatomía y Técnica anatómica, 1.º	2 plazas.
	Anatomía y Técnica anatómica, 2.º	2 ídem.
	Histología	1 ídem.
	Higiene y Microbiología	3 ídem.
	Farmacología	2 ídem.
	Medicina legal	1 ídem.
Psiquiatría	1 ídem.	
Rayos X	1 ídem.	

Para optar a las plazas de Alumnos internos se requerirá ser alumno oficial, tener aprobado el tercer curso de la carrera para optar a los dos primeros grupos, y para el tercero, estar matriculado por enseñanza oficial en la Facultad. Los ejercicios serán dos: uno teórico y otro práctico.

Los programas, que serán especiales para cada grupo, serán redactados por el Tribunal designado por el Decanato y aprobado por el Rectorado, se darán a conocer treinta días antes del comienzo de las oposiciones.

El cargo de Alumno interno durará cuatro años y no será prorrogable, cesando al terminar la carrera.

Las instancias, dirigidas al Ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina, deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

Certificación de nacimiento; certificación de Penales; certificación de estar

matriculado por enseñanza oficial para el tercer grupo y las asignaturas aprobadas para los del primero y segundo grupo; certificado médico. Habrán de justificar su adhesión al Movimiento Nacional.

Se presentarán en el Registro General de la Universidad, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días siguientes de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Satisfará cada opositor, en caja de la Administración, veinticinco pesetas por derechos de examen y expediente.

Con arreglo a lo establecido por la Presidencia del Gobierno en 6 de marzo de 1942, los ejercicios comenzarán después de haber transcurrido por lo menos un plazo de tres meses desde la fecha de la publicación de esta convocatoria, anunciándose con la debida antelación en el tablón de anuncios de esta Facultad.

Barcelona, 23 de diciembre de 1952.—El Decano (ilegible).